

B
2y

UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESTUDIO JURIDICO - DOGMATICO
DEL ARTICULO 89 FRACCION
IV DE LA LEY FORESTAL

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
María del Socorro ALEJANDRA ANCHONDO ADALID

PRIMER REVISOR :

SEGUNDO REVISOR :

LIC. ARTURO BASAÑEZ LIMA.

LIC. JOSE DE LA LUZ
MEDINA GROZCO.

MEXICO, D.F.

1991

FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

ESTUDIO JURIDICO-DOGMATICO DEL ARTICULO 89 FRACCION IV DE LA LEY FORESTAL.

P R O L O G O 4

C A P I T U L O I

CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL DESMONTE O CAMBIO
DE USO DE TERRENOS FORESTALES 6

I) CONTENIDO DEL ARTICULO 89 FRACCION IV DE LA LEY
FORESTAL 11

II) SIGNIFICADO DE LOS VOCABLOS REFERIDOS EN LA FRAC-
CION IV DEL ARTICULO 89 DE LA LEY FORESTAL 15

A) DESMONTE 15

B) BOSQUE 16

C) TERRENOS FORESTALES 18

D) ZONAS ARIDAS O SEMIARIDAS 19

C A P I T U L O II

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE LA LEY FORESTAL 20

A) LEY FORESTAL DE 1926 20

B) LEY FORESTAL DE 1943 21

C) LEY FORESTAL DE 1948 23

D) LEY FORESTAL DE 1960 24

LA LEY FORESTAL COMO MEDIO DE PRESERVACION DE LOS BOSQUES	25
CONCEPTUACION BASICA RELACIONADA CON EL PRESENTE ESTUDIO	35

C A P I T U L O I I I

ELEMENTOS POSITIVOS DEL DELITO PREVISTO EN LA FRACCION IV DEL ARTICULO 89 DE LA LEY FORESTAL	42
A) CONDUCTA	46
B) TIPICIDAD	48
C) ANTIJURIDICIDAD	54
D) IMPUTABILIDAD	55
E) CULPABILIDAD	56
F) CONDICIONES OBJETIVAS	61
G) PUNIBILIDAD	62

C A P I T U L O I V

ASPECTOS NEGATIVOS DEL DELITO PREVISTO EN LA FRACCION IV DEL ARTICULO 89 DE LA LEY FORESTAL	65
A) AUSENCIA DE CONDUCTA	65
B) ATIPICIDAD	68
C) CAUSAS DE JUSTIFICACION	70
D) INIMPUTABILIDAD	78

E) INculpABILIDAD	82
F) AUSeNCIA DE CONDICIOn OBJeTIVA DE PUNIBILIDAD	84
G) EXCUSAS ABSOLUTORIAS	84

C A P I T U L O V

FORMAS DE APARICION DEL DELITO	87
A) CONSUMACION	87
B) TENTATIVA	88
C) TENTATIVA ACABADA	88
D) TENTATIVA INACABADA	89
E) TENTATIVA IMPOSIBLE O DELITO IMPOSIBLE	90
F) PARTICIPACION O CONCURSO DE PERSONAS EN EL DELITO	92
G) CONCURSO DE DELITOS	95
 CONCLUSIONES	 99
 BIBLIOGRAFIA	 103

P R O L O G O

El contenido de la presente tesis, es un producto de un esfuerzo por ahondar en el campo de la legislación forestal, y motivado por un deseo de coadyuvar a la lucha iniciada por diversos sectores, tanto profesionales como técnicos, para racionalizar el desmonte de tierras en nuestro territorio, que equilibre y preserve esa riqueza vital para la existencia de un mejor desarrollo humano y económico del país, llevando también la pretensión de encontrar soluciones dentro del campo jurídico, que haga probable esta meta.

La exposición contiene un estudio jurídico-dogmático de la fracción IV del artículo 89 de la Ley Forestal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de mayo de mil novecientos ochenta y seis, que define el delito de desmonte o cambio de uso de terrenos forestales que aislada o conjuntamente abarquen más de tres hectáreas en bosques o selvas, o más de diez hectáreas en zonas áridas o semiáridas.

El estudio se realizó básicamente aplicando la teoría del delito, al tipo descrito en el citado artículo.

Al desarrollar el presente tema, se procuró analizar por separado todos y cada uno de los elementos del delito, y, para mayor claridad y comprensión del problema que para toda la población de nuestro país resulta de gran preocupación, se señalaron algunos ejemplos aplicables al mismo.

Sin dejar de reconocer la inexperiencia de la autora de esta tesis, se deja constancia que representa un súmmum de esfuerzos dignos y respetuosos por coadyuvar al mejor enfoque de los problemas forestales y encontrar soluciones jurídicas que permitan la conservación y perduración de la riqueza forestal de nuestro México, para beneficio de los mexicanos.

LA SUSTENTANTE.

C A P I T U L O I

CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL DESMONTE O CAMBIO
DE USO DE TERRENOS FORESTALES

En la presente tesis estudiaremos un delito que se refiere al desmonte de bosques o selvas o al cambio de uso de terrenos forestales, un tema que consideramos de actualidad, preocupante e importante para todos nosotros.

Y nos referimos tanto a la tala clandestina, -- como a las autorizaciones immoderadas destinadas a -- tal fin, ya que la inmensa mayoría de los bosques -- del país, aunque sean ejidales o comunales, son ex-- plotados por empresas privadas que pagan un precio -- determinado a los titulares de los bosques para -- explotar la materia prima.

Los bosques y selvas, además de proporcionar -- materia prima para muebles y papel de nuestra socie-- dad de consumo, tiene modalidades propias, como son: Proteger el suelo de la destrucción y erosión, impi-- diendo la evaporación y escurrimiento rápido de las-- aguas de lluvias; permiten una fluida filtración, -- asegurando la permanencia de manantiales y corrien-- tes de agua, reducen el peligro de inundaciones al -- detener el azolve de las costas, que es regulador --

del microclima, proporcionando lugares de esparcimiento para el hombre y el medio ambiente natural de una fauna ligada a la vida del propio bosque.

Según estadísticas llevadas a cabo por el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, en 1970, de 59 millones de hectáreas arboladas, se pasó en -- 1977 a 44.3 millones de hectáreas, existiendo una -- pérdida de 14.7 millones de hectáreas en ese lapso, -- lo que en promedio representa una deforestación de -- 400,000 hectáreas por año",⁽¹⁾ entre las entidades de Chiapas, Oaxaca y Michoacán.

La presión sobre nuestros recursos forestales -- para cambiarlos a otros usos es muy fuerte, existien -- do numerosos factores que provocan este cambio, como -- son:

Desmontes con fines agropecuarios, incendios, -- plagas, cortas clandestinas y asentamientos humanos, -- entre los más importantes.

Según los datos anteriores, bastarían 104 años -- para acabar con los bosques de México, pero si toma -- mos en cuenta la acelerada dinámica que siguen los -- factores citados, podemos afirmar que el tiempo que -- falta para la extinción de los bosques es bastante --

(1) González Pacheco, Cuauhtémoc. "El Análisis Socio -- económico en el Desarrollo Forestal." INIF. Re -- vista No.2. Aspectos Económicos y Sociales de -- la Actividad Forestal. Ciclo de Conferencias. -- México, D.F. 1980. Pág.52.

menor, situación que es por demás alarmante, ya que por lo regular creemos que la extinción de -- extensiones boscosas como la de nuestro país es -- poco probable.

Los desmontes con fines agropecuarios se hacen con la práctica de la roza, la tumba y quema, realizada sobre todo en las sierras tarahumara y lacandona; aunque en estos casos el motivo es el mismo; sembrar para no morir de hambre.

Sin embargo el perjuicio mayor no lo causan estos indígenas, sino los ricos ganaderos que, en busca de mas tierras para sostener su extensiva ganadería, propician el mayor desequilibrio, -- agrandando sus ganancias a cambio de provocar en la mayoría de los casos, erosión de los suelos y desequilibrios ecológicos, que se tornan irreversibles, destruyendo los bosques y selvas.

Con esto se puede llegar a un total desastre ecológico, que redunde en falta de lluvias, necesarias para lograr una cosecha adecuada de las -- plantaciones alimenticias de nuestro país, que la contaminación ambiental perjudique no solo a los humanos sino a los animales y plantas.

Para ampliar este comentario, es conveniente hablar del PRONADE (Programa Nacional de Desmonte o también llamado Fideicomiso 581.

Este programa gubernamental determinó - - -
24'598,797 hectáreas como superficie susceptible-
de abrirse al cultivo, cifra que resultaba ser el
12% de la superficie nacional.

El programa incorporó en cuatro años, - - -
1'176,000 hectáreas.

Sin embargo, creemos que el costo social fue
muy alto, ya que muchas de las tierras que se - -
abrieron al cultivo en los estados del sureste de-
la República Mexicana, ahora permanecen improduc-
tivos, e incluso los estudios edafológicos no - -
fueron adecuados para muchos de ellos.

Lo anterior nos hace pensar que quienes más-
se favorecieron con esta situación, fueron las --
compañías particulares que hicieron los desmontes.

Respecto a la tala o desmonte clandestino, -
no existe estadística, como es de suponerse, pero
su existencia es aceptada por todos, incluso por-
las autoridades forestales, como un hecho cotidia-
no e inherente a la actividad forestal.

Según datos obtenidos de la Revista Proble-
mas del Desarrollo, encontramos un caso que nos -
servirá como ejemplo al respecto de la tala clan-
destina: "En los altos de Oaxaca, una comunidad --
vive principalmente de la venta clandestina de la
madera de su bosque.

En un pueblo de Santa María Chimalpa, las -- autoridades del pueblo denunciaron ante las autoridades estatales, cerca de 10 aserraderos que -- trabajan en forma clandestina en las tierras de -- la comunidad. Lamentablemente este problema de -- clandestinaje en la explotación de los bosques y selvas no es un hecho reciente ni localizado en -- una sola región del país, sino que es un problema que afecta a todos los estados forestales de la -- República Mexicana.

Según los cálculos, en los estados del norte y del sur del país, la explotación clandestina -- alcanza grandes volúmenes, mayores al 50 % de las autorizadas anualmente para cortas por la Subsecretaría Forestal y de la Fauna. "(2)

Por tal razón, es indispensable que se vigilen los bosques, controlarlos, cultivarlos, protegerlos y determinar cuánto, cuándo y cómo se -- deben de cortar.

El destino productivo económico y social de México, depende considerablemente del buen uso y aprovechamiento de su riqueza forestal, manteniendo las superficies boscosas que la forman y la -- cual debe transmitirse a las futuras generaciones.

- (2) Revista Problemas del Desarrollo. México, 1984. Pág. 49.
Cfr. Gutiérrez Palacio, Alfonso. Texto Guía Forestal. 3a. Edic. Subsecretaría Forestal y de la Fauna. Depto. de Divulgación. México, 1977. Pág. 13.

I) CONTENIDO DEL ARTICULO 89 FRACCION IV DE LA
LEY FORESTAL.-

Según nuestro tema a desarrollar, ahora aborda
remos el contenido de la fracción IV del artículo -
89 de la Ley Forestal vigente, que nos dice:

"Art. 89.- Se impondrá la pena de 1 a 5 años-
de prisión y multa de 1 día a 10,000 días de sala--
rio mínimo general vigente en la región en donde se
hubieren cometido los delitos, según la gravedad, -
circunstancias y el daño causado, al que:
. . .IV.- Efectúe sin permiso desmontes o cambie -
de uso terrenos forestales en áreas que aislada o -
conjuntamente abarquen más de tres hectáreas en bos
ques o selvas o más de diez hectáreas en zonas ári-
das o semiáridas. "(3)

Al mencionarse los vocablos desmonte o cambio-
de uso, se pretende referirse no solo a la corta de
árboles, sino a la poda en general de terrenos fo--
restales que como señala la fracción I del artículo
1º del Reglamento de la Ley Forestal, " es el cu- -
bierto por vegetación forestal, el que aún cuando -
no tenga vegetación en el presente, necesite, por -
su declive y estructura, ser protegido con una - -

(3) Ley Forestal.Legislación Forestal y de Caza.
Octava Edic.Art.89.Fracc.IV.Ed.Porrúa,S.A. -
México,D.F.1986.Pág.42.

cubierta vegetal permanente para asegurar su conservación y al que por sus condiciones topográficas y climáticas es impropio para una agricultura permanente y remunerativa. "(4)

Y que con el daño y destrucción que se cause, se afecta grandemente los bosques y selvas que son una riqueza incalculable para la nación, en cuanto a la explotación industrial y en cuanto a la ecología, también.

En cuanto al cambio de uso, se supone que - - esos bosques, selvas, zonas áridas o semiáridas - - están destinadas a un fin productivo, a mantener el equilibrio ecológico del país, por lo que un cambio representaría, como hemos señalado, un grave daño.

Para que se tipifique el delito a estudio, es condición que al que efectúe el desmonte o el - - cambio de uso, le sea aplicada la multa de un día a diez mil días de salario mínimo general vigente en la zona donde se efectúe el delito, y la imposición de pena corporal de uno a cinco años de prisión, y que éste, o sea el delito, sea en forma aislada o - conjunta.

Al referirse a la palabra " aislada " , se - - contempla no como verbo, sino como adjetivo, - - -

(4) Reglamento de la Ley Forestal. Ed. Porrúa, S.A. Octava Edic. México, D.F. 1986. Pág. 47.

dandonos la idea de que la acción de desmontar o -- cambiar de uso los terrenos forestales, puede ser - en forma apartada o retirada.

Para entender mejor lo antes expuesto, imagine mos una extensión de 100 hectáreas, por ejemplo; si determinada persona, llegase a tal lugar del terreno forestal, y sin permiso talase 2 hectáreas al norte, 6 hectáreas al sur, 3 hectáreas al oriente y otras tantas al poniente, con esta acción del sujeto activo sobre el terreno forestal, vemos que ha cambiado, alterado el mundo exterior de esa extensión, y con ese simple hecho se colocaría en el supuesto que se consigna en la fracción que estudiamos, y -- que se haría acreedor a las sanciones corporal y -- pecuniaria señaladas en el artículo en cuestión.

Ahora, no apartemos nuestra imaginación del -- terreno de igual dimensión descrito anteriormente, - pero ahora, con la novedad de que el infractor ejerciera su acción de desmontar o cambiar de uso, un - área en la misma dirección y espesura, pero ésta -- se ha realizado en forma conjunta, creemos que la - intención del legislador al utilizar la palabra con juntamente, se debe tomar como adverbio de modo que corresponde a la pregunta ¿ cómo ?

Con esto podemos concluir que la Ley Forestal, al utilizar las palabras aislada o conjuntamente, - nos da a entender la forma en que se realice el - - desmonte o el cambio de uso en terrenos forestales, en bosques o selvas, en zonas áridas o semiáridas.

De la lectura del precepto legal antes señalado, advertimos que el delito que se cometa, se efectúe - en una extensión mayor de 3 hectáreas en bosques o - selvas, o mayor de 10 hectáreas en zonas áridas o -- semiáridas, de lo cual nos hacemos la siguiente pre- gunta: ¿ Se aplicaría la misma sanción a aquél que - desmante o cambie de uso terrenos forestales, ya sea en forma aislada o conjunta, sin permiso, y que la - superficie afectada no llegue a 3 hectáreas en bos- - ques o selvas, ni a 10 hectáreas en zonas áridas o - semiáridas ?

La respuesta es no, porque el desmante o cambio de uso de terrenos forestales, en bosques o selvas - en una superficie que no llegue a 3 hectáreas o en - zonas áridas o semiáridas en una superficie que no - llegue a 10 hectáreas, es contemplado por otro - - - artículo de la misma Ley Forestal y tiene señalada diversa pena, por lo que debemos estar al tipo per- - fectamente delineado por el mismo cuerpo de leyes , - evitando así entrar en analogías o lagunas jurí- - - dicas.

¿ Pero que significa hectárea ? Hectárea es la medida de la superficie que tiene cien áreas y enten- diéndose por área la medida de superficie equiva- - lente a cien metros cuadrados.

El prefijo hecto. es el que se usa para formar- - vocablos compuestos con la significación de cien, - - hectárea ; además hecto deriva de la contracción - -

irregular del griego " hekaton " que significa ciento.

La superficie desmontada o que se cambie de uso tiene que ser de 30,000 metros cuadrados en bosques o selvas, y 100,000 metros cuadrados en zonas áridas o semiáridas, como mínimo.

II) SIGNIFICADO DE LOS VOCABLOS REFERIDOS EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 89 DE LA LEY FORESTAL.

A) DESMONTE.-

En la actual Ley Forestal, el legislador utiliza el vocablo " desmonte " para referirse a la poda en general de los terrenos forestales, bosques y selvas.

Según el Nuevo Diccionario Ilustrado Sopena de la Lengua Española el vocablo desmonte significa: "Es la acción o efecto de desmontar (talar un montón, o de rebajar un montón o un terreno)."⁽⁵⁾

La historia nos señala que el desmonte surgió -- cuando las tribus nómadas dejaron de serlo, en virtud del descubrimiento de la agricultura, fue entonces -- cuando el bosque significó un obstáculo para el desarrollo del cultivo agrícola.

 (5) Bolufer. I.J.Alemany. Nuevo Diccionario Ilustrado de la Lengua Española. Nueva Edición. Revisada y puesta al día. Ed. Roman Sopena, S.A. Barcelona. 1976. Pág. 347.

Se tuvo la necesidad de obtener un espacio suficiente para dedicarlo a tal fin.

Es conveniente hacer notar la diferencia entre dos tipos de terreno:

" a) Terreno de tipo agrícola.- Es aquél que puede proporcionar permanentemente excelentes cosechas agrícolas. Teniendo como características que es un terreno plano o con poca pendiente, de modo que la erosión hídrica sea mínima; es profundo, de manera que las raíces de las plantas pueden desarrollarse fácilmente. Su clima es adecuado, de manera que los fenómenos meteorológicos extremos no deterioren o impidan la cosecha agrícola.

b) Terreno de tipo forestal o de agostadero.- Es aquél que no reúne los requisitos anteriores y solamente mediante el cultivo del bosque o de los pastos puede obtenerse producción en forma permanente y protección a otros recursos no renovables, además este terreno es el que necesita estar protegido por vegetación forestal para asegurar su perpetuidad, por estar propenso a erosión intensiva. "(6)

C) BOSQUE.-

El bosque no es solo una simple agrupación de árboles, es una comunidad de plantas en que - - - -

(6) S.A.R.H. Texto Guía Forestal. "Normatividad Forestal. Tercera Edic. México, D.F. 1983. Pág. 23.

predominan los árboles, habitado por numerosas especies de animales y plantas inferiores.

Ampliando este concepto podemos decir que " bos que es toda aquella superficie de tierra en donde se hallan creciendo asociaciones forestales, predominando árboles de diferentes tamaños, que han sido explotados o no, capaces de producir madera u otros productos; influyen en el clima y en el régimen hidrológico, y además brindan protección al ganado y a la fauna silvestre. "(7)

En este sentido podemos señalar que la Ley - - Forestal vigente se desenvuelve en dos cometidos; de producción y de protección.

El bosque productivo, cuando es tratado con las medidas necesarias e indispensables par su supervivencia en buen estado, es fuente inagotable de madera, papel, etc.

El bosque protector, como su nombre lo indica, protege en forma directa los recursos renovables del mismo, como es la flora y la fauna silvestres.

De diversas maneras el bosque gratifica las necesidades humanas, como la producción de madera, - -

(7) S.A.R.H. Texto Guía Forestal. "Normatividad Forestal." Tercera Edic. México, D.F. 1983. Pág. 24.

celulosa, carbón, leña, gomas, resinas y otros productos que forman la materia prima de varias industrias.

Asimismo, evita la erosión de las laderas, - - pendientes, deslizamientos de tierra y el transporte de arenas; contribuye a la penetración del agua en la tierra y a la conservación de la humedad del suelo, atenuando la acción del viento, etc.

En la edad media, el bosque era áquel de los grandes terrenos baldíos montañosos, abundantes de animales de caza para uso exclusivo del rey.

Hoy en día es considerado como todo terreno de considerable extensión, cubierto de plantas espontáneas o arbolado provocado, logrado con el fin directo de obtener maderas u otros productos, o de contener los dañosos efectos de la denudación (cuando la tierra es privada de vegetación o cuando un árbol es privado de su corteza) .

C) TERRENOS FORESTALES.-

En el artículo 1º del Reglamento de la Ley Forestal, se estipula lo siguiente:

" Para los efectos de la Ley Forestal de este Reglamento, se entiende por:

Fracción II.- Terreno Forestal: a) el cubierto por vegetación forestal; b) el que aún cuando no -- tenga esa vegetación en el presente, necesite por -- su declive y estructura, ser protegido con una cu-- bierta vegetal permanente para asegurar su conserva-- ción, y c) el que por sus condiciones topográficas, agrológicas y climáticas es impropio para una gri-- cultura permanente y remunerativa. "(8)

D) ZONAS ARIDAS O SEMIARIDAS.-

Lugares o zonas secas o en su mayor parte - -- secas, los cuales tienen poca vegetación, por lo -- que su protección debe ser mayor, para lograr la -- regeneración o el repoblado natural o artificial del mismo.

(8) Reglamento de la Ley Forestal. Edic.Cit.Pág.47.

CAPITULO III

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE LA LEY FORESTAL

La primera Ley Forestal que aparece en nuestro país, fue la publicada en el Diario Oficial de la -- Federación el día 24 de abril de mil novecientos - - veintiséis.

A) LEY FORESTAL DE 1926.-

Esta ley consta de 70 artículos, 8 transitorios; y el Título V Capítulo I, referente a " los delitos- en materia forestal " , en su artículo 51 señala que a toda persona que derribe uno o más árboles de cual quiera especie, será castigado con una multa de uno- a cien pesos por cada árbol derribado; y, para imponer este castigo se tomaba en cuenta la especie, tamaño del árbol derribado y lugar de la infracción, - pero esta sanción se reducía a la cuarta parte si el infractor era el dueño del árbol. Como se ha visto, - en esta ley se tomaba como mayor daño si el árbol o los árboles derribados no tenían dueño.

B) LEY FORESTAL DE 1943.-

La segunda Ley Forestal se expidió por el H. -- Congreso de la Unión a iniciativa del Ejecutivo Federal el día 31 de diciembre del año de 1942. publicada un año después en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de marzo. Consta de 78 artículos y 5 transitorios.

En esta ley en su Título noveno, Capítulo único denominado " de los delitos y faltas en materia forestal ", encontramos un antecedente de lo que hoy es el delito de desmonte, ya que en el artículo 59 - fracción I se establece como falta en materia forestal, el derribo de uno o más árboles de cualquiera especie forestal.

Esta falta fue sancionada con la imposición de una multa de \$ 1.00 a \$ 150.00 por árbol, tomándose en consideración para tal multa la especie y tamaño del (los) árbol (es), misma que se incrementaba cuando el daño era causado o el árbol derribado se daba en zonas vedadas, plantaciones de alineamiento, terrenos nacionales, zonas protectoras, parajes nacionales, internacionales o urbanos, reservas forestales y zonas de reforestación.

" Art. 1º.- La presente ley tiene por objeto -- proteger y fomentar la conservación, restauración, -- propagación y aprovechamiento de la vegetación -- ..

forestal y de los productos que de ella derivan. - -
siendo de interés público, para el caso, la conser-
vación de las finalidades siguientes:" (9)

" VIII.- En general, conservarlo, incrementar -
nuestras existencias forestales útiles para las nece-
sidades de las diversas industrias que emplean sus -
productos primarios, así como aclimatación y fomento
de especies exóticas apropiadas para el logro de - -
cualquiera de las finalidades mencionadas. " (10)

Es en esta ley, cuando se comienza a hacer alu-
sión al desmonte, pero aún sin definir en que tipo -
de bosques se debían realizar las cortas, y así en-
contramos en el artículo segundo, lo siguiente:

" Art. 2º.- Solo se autorizarán cortas y en su-
caso debe imponerse la obligación de practicarlas--
cuando técnicamente sean las indicadas para obtener-
el máximo beneficio del bosque sin dañar su poten- -
cialidad productiva. " (11)

De la lectura de este artículo podemos deducir-
que la corta o desmonte se refiere a aquella porción

(9) Ley Forestal de 1943. Art.1º.Fracc.VIII.Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 1943.Tomo CLXI.No.3.Secretaría de Agricultura y Ganadería. México,1943.Pág.7.

(10) Idem.Pág.7.

(11) Idem.Pág.8.

de vegetación forestal, susceptible de industrializarse, pues se fija la obligación de que cuando se practique el desmonte o corta no se dañe la potencialidad productiva.

C) LEY FORESTAL DE 1948.-

De igual forma que la Ley Forestal vigente -- expedida por el H. Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de mayo de 1986, la ley de enero de 1948, autoriza la práctica de desmontes para utilizar nuevas tierras -- destinadas a cultivos agrícolas o bien para fines -- industriales cuando quede asegurado un mejor aprovechamiento económico del mismo, para lo cual se tomarán en cuenta las condiciones topográficas, el espesor y naturaleza de los suelos.

En esta ley también se señala la prohibición de efectuar desmontes u otros semejantes, y en su -- artículo 53 fracción II dice:

" Al que contraviniendo el dictamen técnico -- respectivo ordene, autorice o realice desmontes. . . se reputará como delito forestal y se aplicarán de -- uno a cinco años de prisión. " (12)

(12) Ley Forestal. Art. 53. Fracc. II. Publicada en el Diario Oficial de la Fed. enero de 1948. Tomo-CLXXII. No. 5. Sría. de Agric. y Ganadería. México, 1948. Pág. 10.

Este artículo fue reformado por el Decreto de - 31 de diciembre de 1948, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1949, en lo referente a la multa, quedando de la siguiente manera:

" La multa será de 3 a 5 tantos el valor comercial de los productos obtenidos mediante el delito." (13)

Además de las penas corporales y económicas, se aplicaba la pena de decomiso de los productos adquiridos o transportados ilegalmente.

D) LEY FORESTAL DE 1960.-

La cuarta Ley Forestal fue publicada en el -- Diario Oficial de la Federación el día 16 de enero de 1960, misma que quedó derogada por la publicación de la actual Ley Forestal de 1986.

Una de las adiciones más importantes a esta ley, fue sin lugar a dudas la creación del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, el cual tendría a su cargo la promoción de la investigación - -

 (13) Ley Forestal.Art.53.Fracc.II.Publicada la reforma en el Diario Oficial de la Federación - el día 10 de enero de 1949.TomoCLXXII.No.7. - Secretaría de Agricultura y Ganadería.México, 1949.Pág.6.

forestal, el cuidado y manejo que necesitan los -- bosques, como prevenir plagas, incendios y desmon-- tes.

LA LEY FORESTAL COMO MEDIO DE PRESERVACION DE LOS BOSQUES.-

Las posibilidades de acción constructiva en materia de bosques por parte del estado, descansan en el artículo 27 constitucional, el cual reivindica el dominio de la nación sobre sus recursos forestales,

La administración forestal compete en todos los aspectos a la Secretaría de Agricultura y Recursos - Hidráulicos a través de la Subsecretaría Forestal y de la Fauna.

La Ley Forestal tiene por objeto regular la conservación, restauración, fomento y aprovechamiento - de la vegetación forestal, el transporte y comercio- de los productos que de ella deriven, así como la -- administración nacional del servicio forestal y de-- sarrollo e integración adecuados de la industria - - forestal.

Asimismo, tiene por objeto ordenar la explota-- ción directa por los dueños y poseedores, el derecho de asociación para la producción, la industria, la - investigación y la capacitación y comercio de los -- productos.

En el período presidencial de Luis Echeverría - Alvarez fue reformada la Ley Forestal de 1960 en el año de 1971, creándose el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, el cual depende de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, y se ocupa de la investigación de los productos forestales en su aspecto científico y técnico, relacionados con la conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación forestal, y divulga el -- resultado de sus actividades en los aspectos antes -- mencionados.

La creación de este Instituto viene a coadyuvar al aprovechamiento pleno del potencial del recurso -- forestal, en su aporte hacia aspectos tales como: aumento de la producción, reducción del volumen de las importaciones e incremento de las exportaciones, generación de empleos, conservación del medio ambiente y como impulsor del desarrollo de la comunidad rural.

El aprovechamiento integral del recurso forestal debe afirmarse en acciones que permitan incorporar a la actividad forestal mecanismos de planeación a corto, mediano y, especialmente, largo plazo, pues dadas las características temporales del sector es difícil encontrar otras actividades económicas en que sean -- tan importantes las políticas a largo plazo.

Mediante la aplicación de la Ley Forestal el -- sector forestal tendrá la posibilidad de contribuir -- más eficientemente al desarrollo general del país, --

cubriendo la demanda de productos derivados como: - madera aserrada, molduras, contrachapados, aglomerados, celulosa, papel y cartón y otros como los estroides vegetales, productos todos que más que de --madera o cualquier otro bien determinado, representan en última instancia la satisfacción de necesidades de vivienda, muebles, periódicos, libros, envases, medicamentos y otros productos de uso final.

Puede decirse, por tanto, que existe un intercambio recíproco entre el sector forestal y los sectores económicos, pues aquel por su parte es consumidor de insumos producidos por las industrias automotriz, química, petroquímica, energética y de fabricación de maquinaria y equipo.

De aquí la importancia de la debida observancia de la Ley Forestal, de la aplicación de las sanciones y penas a que se hagan acreedores los responsables de los ilícitos.

Ahora bien, en esta ley se declara de utilidad pública el aprovechamiento de los recursos forestales, y al mismo tiempo todo cuanto tienda a crear, - conservar y acrecentar la riqueza forestal.

El estado, de acuerdo con el artículo 27 constitucional, vela sobre la riqueza boscosa por su -- gran interés público, como ya ha quedado asentado en párrafos anteriores.

La propiedad de las tierras corresponde originariamente a la nación, quien transmite el dominio de ellas, por lo que los bosques pueden ser de propiedad privada o particular y de propiedad ejidal o comunal.

La propiedad de los bosques entraña obligaciones, cuya falta de cumplimiento origina sanciones, - mismas que se encuentran contempladas en la Ley Forestal vigente.

Resulta importantísimo que la ciudadanía conozca la Ley Forestal, para que con esto se percate de la importancia de mantener en buen estado los bosques, y en igual forma, las sanciones a que se -- harán acreedores en caso de que infrinjan lo estipulado en la misma.

El derecho de explotación por parte del propietario está condicionado legalmente a la mejor manera de organizar racionalmente la explotación de - - toda una masa boscosa que se haya declarado unidad de ordenación o unidad forestal industrial.

Los bosques propiedad de la nación pueden explotarse por particulares o dotarse como ejidos, a excepción de ciertas áreas que la misma se reserva como parques nacionales o reservas forestales.

Existen terrenos forestales que son mantenidos permanentemente en buen estado, con la finalidad, -

no de obtener recursos forestales, sino de mantener y regular el régimen hidrológico, proteger el suelo y mejorar las condiciones de higiene de la población, por lo que estos terrenos y zonas son las que denomina la Ley Forestal en sus artículos 30, 31, 32 y 33 como zonas protectoras y reservas nacionales.

Están reconocidas por esta ley, las funciones del poder público en esta materia, como imponer al particular obligaciones de buen cuidado a los bosques, misma que de no cumplirse por los individuos se harán merecedores a las sanciones aplicables a cada caso en concreto.

Al igual que las demás leyes existentes, la Ley Forestal tiene por objeto hacer cumplir las obligaciones que los ciudadanos deberán observar para la mejor estabilidad de los recursos forestales.

Respecto a las causas que determinan la deforestación de nuestros bosques, podemos encontrar, además del desmonte, la formación de plagas, que constituyen un elemento nocivo para los mismos, pudiendo ser éstas de insectos o bien de plantas parásitas que ocasionan graves daños a los árboles.

Se sabe que las plagas han llegado a destruir bosques enteros, cuando éstos se encuentran debilitados y cuando no se lleven a cabo trabajos de

combate y control, así como de rescate de la madera plagada.

Los insectos que mas daño causan a la vegetación forestal son los coleópteros (gorgojos de la madera). Los campesinos llaman madera engusanada a la que está invadida por larvas de estos insectos.

Por otra parte existen también los llamados -- descortezadores que viven bajo la corteza de los -- árboles, alimentándose de ella; y los barrenadores -- que se alimentan de la madera; otros de los frutos -- y semillas; hojas; raíces, retoños y tejidos.

Con respecto a las plagas, la Ley Forestal en sus artículos 39 y 40 dispone que sean de utilidad pública las medidas que se dicten para su persecución , que los trabajos de sanidad forestal debe -- llevarlos a cabo la Secretaría de Agricultura y - - Recursos Hidráulicos o por los propietarios o - - - poseedores de los bosques.

Los artículos 41 y 42 de la Ley Forestal vigente, dentro del capítulo de conservación de los bosques y recursos forestales, tratan lo relativo a las vedas, que vienen a ser la prohibición de utilización del bosque y vegetación forestal.

La veda se establece con el objeto de permitir la renovación de los bosques, ésto es de los árboles, vegetación forestal o los recursos derivados de ella, o bien cuando dicha zona debe ser - - - -

protegida para que los árboles, la vegetación y los recursos se conserven.

En relación a la restauración y fomento de los recursos forestales, la ley nos habla de los trabajos de repoblación forestal o reforestación, - - - haciéndola obligatoria en los bosques carentes de - renuevo natural; en los cauces de alimentación de - manantiales consistentes, pozos y otros que abastezcan de agua a las poblaciones; las comprendidas en cuencas de alimentación de obras nacionales de - -- riego y en los que se originan tormentas que causen inundaciones y los cercanos a las poblaciones, con el objeto de favorecer la salud pública y la re- -- creación.

La autoridad forestal señalará cuales son las especies que deben considerarse en atención a las - condiciones del bosque o que están en peligro de -- extinguirse, para lo cual establecerá viveros para los trabajos de repoblación forestal y para la formación de arboledas.

Por lo que se refiere al comercio de produc- - tos forestales, la Ley Forestal establece que tanto industriales como comerciantes tienen que informar mensualmente de sus existencias y la ubicación de - sus depósitos, bodegas o almacenes, con el respectivo informe de movimientos de ventas y la documentación que ampare las existencias.

Por su parte los adquirientes de productos forestales tienen la obligación de recabar la documentación forestal oficial de quienes reciban dichos productos.

En cuanto a la administración del servicio forestal que se refiere a buscar el mejor mecanismo para lograr los objetivos que pretende la Ley Forestal, encontramos que dicho ordenamiento jurídico crea un sistema que permite establecer una Comisión Federal en cada Entidad Federativa, la cual se integra con un representante del gobierno de dicha entidad, otra de la autoridad forestal y tres vocales que comprenden al delegado forestal de la Entidad Federativa, al representante de los propietarios de los bosques y a los ejidatarios y comuneros poseedores de los bosques.

Estas Comisiones que se establecen mediante Decreto del Ejecutivo Federal, a petición del gobierno de cada Entidad Federativa, tienen muy pocas facultades, pues únicamente son las de emitir opiniones, promover ciertos trámites y participar en algunas de las tareas para preservar los bosques.

Existe opinión respecto a las solicitudes que se presentan a la autoridad forestal, para autorización de aprovechamientos industriales, comerciales o forestales que se pretendan realizar en la entidad, promueven ante la autoridad forestal la cancelación, suspensión o modificación de los aprovechamientos forestales; participan en la vigilancia,

prevención y combate de incendios forestales y control del pastoreo en zonas boscosas y en las labores de investigación, protección y repoblación - - - forestal y finalmente en la supervisión de dichas actividades que realizan los particulares; participan en el levantamiento del inventario forestal, y en otras actividades a que se refieren las leyes.

Por lo que toca a la administración, la ley en comento establece el servicio de vigilancia forestal, cuya finalidad primordial es evitar la destrucción de las regiones boscosas.

La ley establece la creación de un fondo forestal integrado con subsidios federales, cuotas de reforestación, multas forestales y sanciones pecuniarias impuestas por delitos forestales.

Los recursos de dicho fondo de la administración forestal y los trabajos de protección, fomento y mejoramiento de los recursos forestales, es manejado por la autoridad en la materia.

La Ley Forestal señala que corresponde a la autoridad forestal promover, organizar y fomentar la investigación y enseñanza forestales, a través de la creación del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales.

Respecto a todo lo anterior, podemos señalar que el derecho forestal está orientado hacia dos metas fundamentales:

- 1) Proteger y restaurar los recursos forestales.
- 2) Obtención de una justicia social.

Con estas bases, nuestra Ley Forestal vigente, en sus primeros artículos establece: " En el primero, que su objeto es la conservación, restauración y aprovechamiento forestal.

En el segundo, que es de utilidad pública la conservación, restauración y aprovechamiento forestal.

En el tercero, que sus disposiciones rigen en toda clase de terrenos, independientemente de la modalidad de propiedad que tengan, federal, estatal, municipal, ejidal, comunal o privada.

En el cuarto, que todos los habitantes de la República Mexicana deben coadyuvar con el gobierno federal, en la tarea de conservar y propagar dicha vegetación para beneficio de todos."⁽¹⁴⁾

En esta ley se incluye el aspecto social, -- ordena la explotación directa de los bosques por -- sus dueños o poseedores; el derecho de asociación -- para la producción, la industria, la investigación -- y la capacitación, transportación y comercio de -- productos.

(14) Cfr. Ley Forestal. Legislación Forestal y de Caza. Edic.Cit.Págs.9,10,11 y 12.

CONCEPTUACION BASICA RELACIONADA CON EL PRESENTE ESTUDIO.-

" Agricultura.- Labranza o cultivo de la tierra.

Asociación forestal.- La que se constituya -- por el agrupamiento de los propietarios o -- poseedores de los bosques a título de dominio, para proteger sus intereses silvícolas, cuidar los, fomentarlos y aprovechar los recursos forestales de conformidad con las finalidades -- que establece la Ley Forestal.

Azolve.- Barro o suciedad provocada por el escurrimiento rápido de las aguas de las lluvias.

Bosque.- Sitio poblado de árboles y matas espesas.

Conservación de los recursos forestales.- El conjunto de actividades que tenga por objeto - impedir que dichos recursos sean dañados por - los elementos físicos, las plagas, los ganados y los hombres; sufran desequilibrio o merma en sus existencias; sean afectados por las alteraciones del clima, y sean destruidos.

Clima.- Estado más frecuente de la atmósfera en un lugar determinado.

Cultivos agrícolas.- Sembrado en terrenos -- propios o convenientes que hacen fructificar -- las tierras.

Ecología.- Parte de la biología que trata de -- de las relaciones entre los organismos y el -- medio en que viven.

Erosión.- Desgaste progresivo de los terrenos por la acción del viento o de las aguas.

Fauna.- Conjunto de animales de una región o -- de un país.

Flora.- Conjunto de plantas de una región o -- de un país.

Flora y fauna silvestre.- Conjunto de plantas y animales de una región o de un país que se -- crían naturalmente.

Dasonomía.- Ciencia de la cría, cultivo, con -- servación y aprovechamiento de los bosques.

Denudación.- Estado de un árbol despojado de -- su corteza. Estado de la tierra privada de ve -- getación.

Equilibrio ecológico.- Condiciones ecológi -- cas, climáticas, forestales, y en sí todas las

relaciones entre los organismos y el medio - -
en que viven.

Erosión hídrica.- Desgaste progresivo de un -
terreno por la acción de las aguas.

Microclima.- Clima de áreas pequeñas, las cua
les por alguna razón difieren significativamen
te del clima general del área. En forma más --
particular se refiere al clima debajo de una -
planta a otra cobertura, que difieren del clima
fuera de la cobertura.

Parques nacionales.- Aquellos lugares desti--
nados a asegurar la protección de las bellezas
escénicas naturales y de la flora y fauna de -
importancia. Aquellos sitios de importancia --
histórica y de gran belleza natural que cons--
tituyan lugares apropiados para el solaz del -
turista que los visita.

Pastoreo.- Utilización del pasto por el gana-
do.

Pendiente.- Inclinação de la superficie a un
plano horizontal.

Productos forestales.- Los resultantes, tanto
del aprovechamiento directo cuanto del aprove-
chamiento primario industrial, de los recursos
forestales.

Recursos forestales.- Los suelos, la vegetación espontánea, los animales silvestres y los productos de residuos orgánicos que existan en los terrenos forestales.

Recurso natural renovable.- Es aquel que es susceptible de renovación, como puede ser la vegetación forestal, que de alguna manera puede seguir aprovechándose, teniendo los cuidados necesarios.

Reforestación.- Acto de plantar arbolitos en áreas donde ya había existido vegetación en épocas pasadas.

Régimen hidrológico.- Sistema de humedad que en un momento determinado tiene el subsuelo, el suelo y la vegetación forestal de una región.

Re poblado.- Repoblar, volver a poblar un terreno con vegetación forestal.

Roza.- Limpiar una tierra de maleza para después sembrarla.

Praderas naturales.- Las que cubren los terrenos o pendientes hasta de 30 % y estén constituidas por una vegetación espontánea, predominantemente herbácea o graminoide, que pueda servir de sustento a los ganados.

Praderas artificiales.- Las que cubren los -- terrenos con pendientes hasta de 30 % y están constituidas por una vegetación cultivada, predominantemente herbácea o graminoide, que pueda servir de sustento a los ganados.

Selva.- Terreno extenso, inculto y poblado de árboles.

Silvicultura.- Del latín selva y cultura-cultivo; cultivo de los bosques. Estudia analíticamente los elementos que lo constituyen, las condiciones ecológicas, y dentro de este estudio, el clima y el suelo en relación a su influencia en la vegetación.

Suelo.- Parte de la tierra no sumergida en el agua, compuesto por partículas sueltas no consolidadas de diferentes tamaños y de un espesor que varía de unos centímetros a muchos -- metros.

Terrenos agrícolas y hortícolas.- Aquellos -- que con pendiente inferior al 15 %, por su -- naturaleza físico-química o por sus condiciones de humedad y profundidad, sean apropiados para cultivos permanentes de más alto rendimiento económico que los cultivos forestales.

Veda.- Prohibición o limitación de aprovechar o explotar los recursos forestales de una región.

Vegetación forestal.- La constituida por formas leñosas herbáceas, crasas o gramínoideas que, al desarrollarse de modo espontáneo y permanente, protege al suelo contra la erosión y la desecación.

Veda parcial.- La prohibición de explotar o aprovechar determinados recursos forestales de una región.

Veda total.- La prohibición absoluta de cualquier género de explotación o aprovechamiento de los recursos forestales de una región.

Veda temporal.- La prohibición de explotar o aprovechar los recursos forestales durante un lapso determinado en una región.

Veda indefinida.- La prohibición de explotar o aprovechar los recursos forestales de una región por un tiempo indeterminado.

Veda en parques nacionales.- Prohibición permanente en la caza, captura o transporte de animales silvestres así como el uso o la portación de armas o cualquier clase de utensilios para matar o capturar animales.

Zonas áridas.- Sitios o lugares secos.

Zonas semiáridas.- Sitios o lugares en su - -
mayor extensión secas. "(15)

(15) Cfr. Diccionario de Conceptos Ecológicos. INIF-
Subsecretaría Forestal y de la Fauna. Tomo úni-
co. México, D.F. 1981.

C A P I T U L O I I I

ELEMENTOS POSITIVOS DEL DELITO PREVISTO
EN LA FRACCION IV DEL ARTICULO 89 DE LA
LEY FORESTAL.

Antes de entrar al estudio de los elementos del delito, apuntaremos la definición del delito propiamente dicho.

" La palabra delito proviene del verbo latino - delinquere, que significa abandonar, apartarse del - buen camino, alejarse del sendero señalado por la -- ley."(16)

En nuestro Código Penal para el Distrito Federal y para toda la República en materia federal, en su artículo 7º señala como delito " el acto u omisión que sancionan las leyes penales."(17)

(16) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Parte General. Décima Edic. Edit. Porrúa, S.A. México, D.F. Pág. 125.

(17) Código Penal. 44a. Edic. Cit. Pág. 9.

Para que haya delito deben concurrir en él, varios factores; debemos observar si en el delito existe la conducta y si ésta se amolda al tipo legal, -- verificar si tal conducta típica está o no protegida por una causa de justificación, y en caso negativo -- se estará en presencia de la antijuridicidad; posteriormente investigar si hay capacidad intelectual y volitiva del agente y por último saber si el agente obró con culpabilidad.

De lo anterior se desprende, a nuestro criterio, que los elementos del delito que adecuaremos al señalado en la fracción IV del artículo 89 de la Ley Forestal son: " Conducta o hecho, tipicidad, antijuridicidad, imputabilidad, culpabilidad, punibilidad y condición objetiva." (18)

El delito materia de nuestro estudio, es un delito del orden federal, por estar contenido en una Ley Federal expedida por el H.Congreso de la Unión.

Es menester mencionar que el artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en su fracción I inciso a) señala como delitos federales, aquellos que están contenidos en leyes federales y tratados.

(18) Castellanos Tena, Fernando. Op. Cit. Pág.125.

Asimismo, consideramos que este delito es un delito especial, por no estar contemplado en el Código Penal vigente, sino que para su regulación existe una ley especial, la Ley Forestal.

Así bien, pasando ya al estudio de los elementos positivos del delito, podemos señalar que elemento del delito " es todo componente sine qua non indispensable para la existencia del delito en general o especial."(19)

Podemos señalar que el elemento en general, es la parte integrante de algo, lo necesario para que este algo exista.

Se suelen dividir los elementos del delito en esenciales y accidentales.

Elementos accidentales.- Su función es la de agravar o atenuar la pena, mismos que son catalizadores en el momento de la aplicación de la pena.

Elementos esenciales.- Son aquellos indispensables para constituir el delito en particular o en general, que a su vez se dividen en generales o genéricos y especiales o específicos; siendo los especiales o específicos, aquellos que cambian de

 (19) Porte Petit, Celestino. Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal. Segunda Edic. Ed. y Lit. Regina de los Angeles. México, 1973. Pág. 267.

una figura a otra figura del delito, el que a fin - de cuentas va a imprimir su sello particular.

Estos elementos propios del delito consignado - en la fracción IV del artículo 89 de la Ley Fores - tal, serán:

1) La destrucción, disminución o daño a bos - ques, selvas, zonas áridas o semiáridas.

2) Los medios de comisión (desmote o cambio de uso).

3) Que el desmote o cambio de uso efectuado, abarque ya sea en forma aislada o conjunta, una - - superficie mayor de 3 ó 10 hectáreas, según corres - ponda.

Los elementos generales o genéricos, son los - siguientes:

- | | |
|---------------------|--------------------------|
| A) CONDUCTA O HECHO | E) CULPABILIDAD |
| B) TIPICIDAD | F) CONDICION OBJETIVA DE |
| C) ANTIJURIDICIDAD | PUNIBILIDAD. |
| D) IMPUTABILIDAD | G) PUNIBILIDAD. |

A) CONDUCTA.-

" Es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo encaminado a un propósito."(20)

El delito de desmonte o cambio de uso de terrenos forestales, consiste en el hecho de desmontar - o cambiar de uso terrenos forestales en una porción mayor de 3 hectáreas en bosques o selvas, o más de 10 hectáreas en zonas áridas o semiáridas, y cuya - realización va a producir un resultado material perceptible a los sentidos, una mutación en el mundo - exterior en perjuicio de la economía nacional.

La conducta puede asumir dos formas diversas:- una positiva que consiste en un hacer denominado -- acción y otra negativa consistente en un no hacer, conocida como omisión.

1) De acción.- Cuando el delito que nos atañe se comete mediante una acción positiva, ya que dicha conducta va a violar una ley prohibitiva; realizando el desmonte o el cambio de uso de terrenos forestales.

2) De omisión.- En esta clase de delitos se deja de hacer lo que debe ejecutarse.

(20) Castellanos Tena. Fernando.Op.Cit.Pág.149.

En nuestro delito a estudio, cabe la omisión, - en cuanto que alguien teniendo autorización para -- realizar un desmonte en un área de 3 hectáreas en un bosque o selva, al llegar a este límite no da la orden (omite dar la orden) a sus trabajadores o - empleados para que se detengan; y con esto rebasa el área que le había sido autorizada.

Como dice el maestro Porte Petit: " Así como - con relación a los delitos de omisión, hay un deber jurídico de obrar; en la acción hay un deber jurídico de abstenerse de no obrar." (21)

Así también podemos ver que este delito puede ser unisubsistente o plurisubsistente; o sea que la conducta puede estar integrada por uno o varios - - actos.

Para clasificar a los delitos por el resultado que producen, se suelen dividir en: Formales o materiales.

Los delitos formales son " aquellos en los que se agota el tipo penal en el movimiento corporal o en la omisión del agente, no siendo necesario para su integración la producción de un resultado externo. " (22)

-
- (21) Porte Petit, Celestino. Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal. Segunda Edic. Ed. y Lit. Regina de los Angeles. México, 1973. Pág. 291.
- (22) Castellanos Tena, Fernando. Op. Cit. Pág. 137.

Los delitos materiales son aquellos que al consumarse, producen un resultado objetivo en el mundo externo.

En este caso, el delito de desmonte o cambio de uso de terrenos forestales, debe encuadrarse en los delitos materiales, ya que al efectuarse, repercute en el mundo exterior, transformando por completo la porción de terreno en donde se realice la acción; el resultado material será el daño o destrucción causado al bosque o selva y a las zonas áridas o semiáridas.

Entre la conducta y el resultado debe existir una relación de causalidad, es decir, que el resultado (desmonte o cambio de uso de terrenos forestales en una superficie mayor de 3 ó 10 hectáreas, ya sea en forma aislada o conjunta) tiene que ser el resultado de una conducta humana. Es la relación de causa a efecto, el nexo causal.

B) TIPICIDAD.-

Debemos dejar muy claro que la tipicidad no es lo mismo que el tipo. Este es la creación que hace el estado de determinada conducta y que se decreta en una ley.

Cabe hacer mención, a nuestro parecer, que en cuanto en un ilícito aparezca una causa de justificación, en ese momento la acción deja de ser anti-jurídica a pesar de que encuadre en el tipo descrito por la ley.

En el caso concreto será; lo prescrito en la - fracción IV del artículo 89 de la Ley Forestal vigente, que a la letra dice:

" Art. 89.- Se impondrá la pena de uno a cinco años de prisión y multa de un día a diez mil - días de salario mínimo general vigente en la región en donde se hubieren cometido los delitos, según la gravedad, circunstancia y el daño causado al que:..

IV.- Efectúe sin permiso desmontes o cambio - de uso terrenos forestales en áreas que aislada o - conjuntamente abarquen más de 3 hectáreas en bos - ques o selvas, o más de 10 hectáreas en zonas áridas o semiáridas."(23)

Ahora bien, " la tipicidad es el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la ley."(24) es decir, que el desmonte o cambio de uso de terrenos forestales se realice en una superficie

 (23) Ley Forestal.Legislación Forestal y de Caza.
 Edic.Cit.Pág.42

(24) Castellanos Tena, Fernando.Op.Cit.Pág.166.

mayor de 3 ó 10 hectáreas, ya sea en forma aislada o -- conjunta, en bosques o selvas y en zonas áridas o semi-áridas, sin permiso.

En orden al tipo, los delitos se pueden clasificar en:

a) Tipo especial o cualificado.- Se le da esta denominación porque se deriva de un tipo fundamental, de la fracción I del artículo 254 del Código Penal Federal, que a la letra dice:

" Por destrucción indebida de materias primas, árboles, productos agrícolas o industriales o medios de producción que se haga con perjuicio de la riqueza o consumos nacionales."(25)

b) Tipo independiente o autónomo.-Porque tiene existencia por sí mismo, no depende de otro tipo.

c) Tipo de formulación amplia.-Porque cabe cualquier modo de ejecución. El desmante o cambio de uso de terrenos forestales que puede realizarse por cualquier medio.

d) Tipo anormal.-Porque la ley hace una descripción objetiva del delito, ya que no es necesario que se establezca una valoración jurídica o cultural.

(25) Código Penal. Edic.Cit. Pág.96.

Elementos del tipo:

Bien jurídico tutelado.- En el presente estudio sería un tanto difícil señalar cuál sería el bien jurídico tutelado, resultaría mejor hablar de un interés jurídico, pues el bosque o selva constituyen una fuente de riquezas para el estado, ya que es susceptible de industrializarse; por lo que quien comete este ilícito, está atentando en forma directa a la economía del país, entendiéndose por ésta, el beneficio que se puede obtener de la correcta y adecuada explotación de los bosques y selvas. De este modo podemos afirmar que el bien jurídico tutelado lo es la nación.

Objeto material.- Es la persona o cosa sobre quien recae la actividad delictuosa del agente; en este delito el objeto material sería el bosque o selva y las zonas áridas o semiáridas.

Sujeto activo.- Consideramos que el sujeto activo es un elemento del tipo, pues faltando éste, no se podría concebir el delito.

En nuestro estudio, el sujeto activo será aquél que realiza el desmonte o cambia de uso terrenos forestales, y cuya acción produce un resultado material perceptible al mundo exterior.

De este elemento del tipo, Porte Petit nos señala: " Debiéndose entender por sujeto activo, el --

que interviene en la realización del delito como - - autor, coautor o cómplice."(26)

Clasificación del sujeto activo en cuanto a la calidad:

De sujeto común o indiferente.- Es aquél en el cual el tipo no exige determinado sujeto activo en cuanto a la calidad, puede ser cometido por cualquier persona, caso contrario de los delitos propios o especiales, en los que el tipo se requiere en determinada calidad o característica exclusiva en el sujeto activo.

El delito a examen contempla al sujeto común o indiferente, porque no se requiere de cierta calidad para desmontar o cambiar de uso un terreno forestal, ya que el tipo se exige que se desmonte o cambie de uso terrenos forestales en bosques o selvas en una superficie mayor de 3 hectáreas, o mayor de 10 hectáreas en zonas áridas o semiáridas, para que se configure el delito.

En igual forma este delito es unisubjetivo, porque puede realizarse por un solo sujeto, y con esto ya se estaría en la configuración del ilícito; claro es que en el caso concreto pueden concurrir dos o más personas.

 (26) Porte Petit, Celestino. Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal. Segunda Edic. Ed. y Lit. Regina de los Angeles. México, 1973.- - - Pág. 398.

Sujeto pasivo.- " Es el titular del derecho -- violado y jurídicamente protegido por la norma." (27)

En este sentido podemos entender que el sujeto pasivo del mayor número de delitos, es la persona -- individual, pero en el delito a estudio, no se puede hablar de que el sujeto pasivo lo sea una persona en concreto.

A este respecto nos adherimos a lo señalado -- por Antonio de P. Moreno, que nos dice: " En el momento actual, el pensamiento jurídico considera que debe darse una protección especial y privilegiada a la sociedad, porque es atributo del Derecho Penal, - garantizar la defensa y seguridad social....De aquí resulta que la sociedad es el principal sujeto pasivo del delito." (28)

Con esto podemos concluir que la sociedad será el sujeto pasivo, y que estamos en presencia de un - delito pluripasivo, en virtud del gran número de - - sujetos pasivos que se verán afectados con el delito en cuestión.

Al igual que en el sujeto activo, el tipo puede exigir determinada calidad en el pasivo, pero en

(27) Castellanos Tena, Fernando.Op.Cit.Pág.151.

(28) Moreno, Antonio de P. Curso de Derecho Penal Mexicano. 12a. Edic. Ed. Porrúa,S.A.México,- D.F.Pág.40

este caso, nos encontramos ante un delito impersonal, tomando en consideración que el sujeto pasivo puede ser cualquiera.

C) ANTIJURIDICIDAD.-

" Para llegar a la afirmación de que una conducta es antijurídica, se requiere necesariamente - un juicio de valor, una estimación entre esa conducta en su fase material y la escala de valores -- del estado."(29)

Así entendida la antijuridicidad, nos adecuaremos al concepto señalado por el maestro Porte - Petit: " Una conducta o un hecho son antijurídicos cuando siendo típicos no están protegidos por una causa de justificación."(30)

En nuestro estudio, la antijuridicidad consiste concretamente en el desmonte o cambio de uso de terrenos forestales que se realice en forma aislada o conjunta, y esto se haga sin permiso, en una superficie mayor de 3 hectáreas en bosques o selvas y más de 10 hectáreas en zonas áridas o semiáridas, y no exista a favor del sujeto activo, alguna causa de justificación o licitud.

(29) Castellanos Tena, Fernando. Op. Cit. Pág.176.

(30) Porte Petit, Celestino. Op. Cit. Pág.384.

D) IMPUTABILIDAD.-

La imputabilidad es:

" El conjunto de condiciones mínimas de salud y desarrollo mentales en el autor, en el momento - del ilícito penal, que lo capaciten para responder- del mismo."(31)

En otras palabras la imputabilidad se puede -- definir como:

" La capacidad de entender y de querer en el - campo del Derecho Penal. "(32)

Jiménez de Asúa sostiene que a la imputabili-- dad se le debe dar vida propia para estudiarla y -- que se le debe considerar como requisito del crimen, a fin de poder ilustrar mejor la base de la culpa-- bilidad.

En nuestro estudio, la imputabilidad consisti-- rá en que el sujeto sea capaz de querer efectuar - el desmonte o cambiar de uso terrenos forestales -- sin permiso y, en que sea capaz de entender que el resultado que origina con su conducta es delictivo.

(31) Castellanos Tena, Fernando. Op. Cit.Pág.218.

(32) Programa de la Parte General de Derecho Pe-- nal. Segunda Edic.Facultad de Derecho.UNAM.- 1968.Pág.506.

E) CULPABILIDAD.-

En cuanto a este elemento , podemos señalar - - que pasaremos a analizar el aspecto subjetivo del delito, materia del presente estudio.

La culpa es también uno de los aspectos esenciales que presenta el delito, ya que no basta que se confirme la existencia de un hecho típico y anti-jurídico, para que pueda hacerse responsable a persona alguna, sino que es necesario analizar el estado anímico o subjetivo del agente para poder establecer en un momento determinado, si el hecho fue realizado dolosa o culposamente, y también estudiar la motivación que tuvo el sujeto en el caso concreto, con lo cual podemos afirmar que el ilícito fue cometido culpable o inculpablemente.

La culpabilidad se forma por el nexo psicológico (dolo o culpa) y la motivación.

Por lo tanto, tendremos que hacer referencia primeramente al dolo y a la culpa.

En el delito a examen, el dolo se verá matizado de la siguiente forma en sus elementos:

a) Elemento intelectual: Cuyo primer componente es la representación y conocimiento que tiene la persona acerca de los elementos integrantes del - -

tipo, que tiene que conocer que está causando un --
desmante o cambiando de uso un terreno forestal en-
un bosque o selva, o en zonas áridas o semiáridas, -
y en una superficie mayor de tres o diez hectáreas;
en segundo término debe tener el conocimiento de la
ilicitud o. antijuridicidad del hecho que realiza, -
la conciencia de que sepa que no está actuando ante
una causa de justificación.

b) Elemento volitivo: Que se refiere a que el-
sujeto realice voluntariamente eso que conoce, lo -
que presupone que la persona tiene dos opciones, --
realizar el hecho o no realizarlo, y libremente - -
escoge cualquiera de las dos, que en este caso es -
realizar el hecho típico antijurídico.

Dados estos dos elementos, podemos afirmar la-
existencia del dolo o de la intención delictuosa, -
como se desprende de la fracción I del artículo 8º-
de nuestro Código Penal Federal.

" Art. 8º. . . Los delitos pueden ser: 1.- In-
tencionales, " (33)

De acuerdo a la modalidad de la dirección de -
la voluntad se pueden presentar estas diversas espe-
cies de dolo:

(33) Código Penal. Edic. Cit. Pág.9.

Dolo directo.- En éste, el fin que se propone el agente es precisamente el desmonte o el cambio de uso de terrenos forestales en bosques o selvas en una superficie mayor de tres hectáreas, en zonas áridas o semiáridas, en una superficie mayor de diez hectáreas.

Dolo de consecuencia necesaria.- El sujeto tiene otro fin que no es el desmonte o cambio de uso de un terreno forestal, pero para su consecución, tiene que efectuar ésto en bosques o selvas en una superficie mayor de tres hectáreas, o en zonas áridas o semiáridas, en una superficie mayor de diez hectáreas.

Dolo eventual.- El sujeto se representa que con su acción puede causar el desmonte o cambiar el uso del terreno forestal en bosques o selvas, zonas áridas o semiáridas, en una superficie mayor de tres o diez hectáreas, resultado que solo es posible y no necesario, pero en caso de que se produzca lo acepta y es ratificado por su voluntad.

Tanto el dolo directo como el de consecuencia necesaria y para el eventual, se hayan previsto en nuestro Código Penal vigente.

El delito a estudio, puede también asumir la forma culposa, en su aspecto de culpabilidad. Se suele dividir la culpa de las siguientes formas:

Culpa con representación.- Cuando el sujeto --preve que su conducta puede ocasionar el desmonte,-- y tiene la esperanza de que no se produzca; tal --sería el caso de que una persona aplicara determi--nadas sustancias nuevas como insecticidas, a fin de eviatar plagas en bosques o selvas, zonas áridas o semiáridas, pero que se supiera que su efecto puede llegar a ser nocivo, que traiga aparejada la des--trucción de esas zonas, en una superficie mayor de tre o diez hectáreas; más tiene la esperanza de que dicho resultado no se presente.

El resultado se presenta por la omisión a un --deber de cuidado, consistente en la experimentación de la sustancia, a fin de saber sus efectos previa--mente a su aplicación.

Culpa sin representación.- El sujeto realiza --una conducta que puede tener como consecuencia el --desmonte de terrenos forestales en una superficie --mayor de tres hectáreas en bosques o selvas, o --mayor de diez hectáreas en zonas áridas o semiári--das, resultado que no se representa pudiendo repre--sentárselo.

El caso sería como el ejemplo anterior, la ex--perimentación de un nuevo tipo de sustancia contra--plagas, que el sujeto sabe puede ser altamente noci--va, sin embargo no se representa la devastación al--terreno forestal en cuestión; hay también omisión a un deber de cuidado, consistente en conocer antici--

padamente los efectos de la sustancia aplicada.

A la culpa y sus formas, hace referencia el - - artículo 8º del Código Penal en su fracción III, en cuanto señala que " Los delitos pueden ser: . . . III.- No intencionales o de imprudencia . "(34)

Sobre lo antes mencionado se destaca que la culpa tiene cuatro fundamentos:

Resultado material; Desmonte o cambio de uso de terrenos forestales en bosques o selvas, en una superficie mayor de tres hectáreas en zonas áridas o semiáridas, en una superficie mayor de diez hectáreas.

Previsibilidad del resultado material: Representarse o tener la posibilidad de representarse el -- resultado material que en este caso sería el desmonte o cambio de uso de terrenos forestales en bosques, selvas, zonas áridas o semiáridas.

La preterintencionalidad: Esta constituye una - hipótesis de culpabilidad, más no debe considerarse como especie de ésta.

Se integra con dolo y culpa, consiste en que el resultado delictivo que el sujeto quería ocasionar - va más allá del mismo, como sería el caso del que -- queriendo desmontar o cambiar de uso un terreno forestal en bosques o selvas., o bien en zonas áridas o

(34) Código Penal. Edic. Cit. Pág.9.

semiáridas en una superficie mayor de tres o diez hectáreas, utiliza explosivos para tal efecto; sin embargo, el resultado que causa la explosión es el daño en esa superficie, en casas de la guarda forestal y vehículos de la misma.

F) CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD.-

Nos dice el maestro Fernando Castellanos Tena, acerca de las condiciones objetivas de punibilidad, lo siguiente:

" Las condiciones objetivas de penalidad, tampoco son elementos esenciales del delito. Si las contiene la descripción legal, se tratará de caracteres o partes integrantes del tipo; si faltan en él, entonces constituirán meros requisitos ocasionales y, por ende, accesorios fortuitos. Basta la existencia de un solo delito sin estas condiciones, para demostrar que no son elementos de su esencia. Muy raros delitos tienen penalidad condicionada."(35)

En el caso del delito que nos ocupa, a nuestro entender, sí existe una condición objetiva de penalidad, en cuanto que el artículo 89 de la Ley forestal señala que: " Se impondrá la pena de uno a cinco años de prisión y multa de un día a diez mil-

(35) Castellanos Tena, Fernando. Op. Cit. Pág.204.

días de salario mínimo general vigente en la región en donde se hubieren cometido los delitos, según la gravedad, circunstancia y el daño causado, al - - - que: . . . "(36)

De la simple lectura de este artículo, podemos concluir que, la condición objetiva será la falta-- del permiso correspondiente para efectuar el des-- monte o el cambio de uso de terrenos forestales.

Esto significa que si una persona o personas - obtienen el permiso de las autoridades correspon-- dientes para llevar a cabo tal acción, no estarán - cometiendo un delito; y para que exista el delito a estudio será indispensable que el desmonte o cambio de uso de terrenos forestales, se efectúe sin per-- miso.

G) PUNIBILIDAD.-

La punibilidad no debe confundirse con la - -- pena. La punibilidad es el merecimiento de una pena por haber llevado a cabo la acción delictiva prevista en la ley; por su parte la pena es la concreta - sanción señalada para un delito.

Respecto a la punibilidad, el maestro Raúl - - Carrancá y Trujillo nos dice:

" El requisito de la amenaza penal, como elemento constitutivo del concepto de delito, ha sido criticado por decirse que está contenido en el tipo de acción punible, antijurídica y culpable (Belig); o bien porque la pena es consecuencia del delito, - no puede constituir elemento integrante de él, pues todo lo que se hace es darle al delito un sello - - externo y definitivo a las demás acciones.

Debe reconocerse que la acción del delito se - integra no por la pena aplicada o en la realidad de la vida de la acción descrita por la ley, ni con la sola amenaza de tal pena, o la conminación de punibilidad, independientemente de que la pena misma se aplique o se deje de aplicar.

De donde resulta que la punibilidad no es un elemento esencial de la noción jurídica del delito. "(37)

Si tomamos como base, que la punibilidad consiste en el merecimiento de la pena, no'ga decir que se trata de un elemento del delito; las opiniones que se pronuncian en contra, alegan que cuando la pena-

 (37) Carrancá y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General. Décimaquinta Edic. Ed. PO rrúa, S.A. México, 1986. Págs. 424 y 425.

no se aplique, el delito subsiste, pero cabe hacer-
notar que merecer no es lo mismo que aplicar.

Merecer significa hacerse acreedor a una pena-
por haber realizado determinada conducta; pero no-
con ello debemos entender que se tenga que aplicar-
tal o cual pena. Además el Derecho Penal protege --
bienes y personas mediante la imposición de penas.

Ahora bien, la punibilidad en nuestro caso ---
particular, consiste en el merecimiento (no en la-
aplicación) de uno a cinco años de prisión y multa
de un día a diez mil días de salario mínimo general
vigente en la zona donde se haya cometido el ilí-
cito.

El desmante o cambio de uso de terrenos fores-
tales en una superficie mayor de tres hectáreas en-
bosques o selvas y en una superficie mayor de diez-
hectáreas en zonas áridas o semiáridas, es delito,
porque quien lo realiza es merecedor de una pena, -
y que si no la mereciera no constituiría delito.

C A P I T U L O I V

ASPECTOS NEGATIVOS DEL DELITO PREVISTO EN LA
FRACCION IV DEL ARTICULO 89 DE LA LEY FORESTAL

A) AUSENCIA DE CONDUCTA.-

Uno de los factores que impiden la configuración de cualquier tipo o figura delictiva, lo constituye sin lugar a dudas, la ausencia de conducta, ya que ésta constituye el aspecto negativo de uno de los elementos del delito, según el delito de que se trate.

En nuestro caso, la ausencia de conducta se referirá al aspecto negativo del elemento objetivo -- del delito, específicamente el hecho.

Como dice el maestro Porte Petit: " El aspecto negativo entraña la actividad y la inactividad no voluntarias, "⁽³⁸⁾ como lo señala la fracción I del artículo 15 del Código Penal vigente.

Existen varias causas que impiden la configuración del delito:

(38) Porte Petit, Celestino. Op.Cit. Pág.405.

Vis absoluta.- También conocida como fuerza exterior irresistible, proveniente de un ser humano; entendiéndose como tal, aquella fuerza que impulsa o mueve al sujeto para que realice un hacer o un no hacer, pero que realmente el sujeto no quería realizar, por lo que no existe conducta en sí, pues faltaría uno de los elementos necesarios para considerarla como tal; la voluntad.

Quien ejecuta una acción u omisión bajo el influjo de la vis absoluta, se determina que esa persona funciona como un mero instrumento, tal como actúa una navaja o una pistola en la mano del que comete un delito.

Porte Petit destaca de la vis absoluta, los siguientes elementos: a) una fuerza b) física c) humana d) irresistible. "(39)

La H. Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto a este respecto: " De acuerdo con la doctrina y la jurisprudencia, debe entenderse que el sujeto actuó en virtud de una fuerza física exterior irresistible, cuando sobre él se ejerce una fuerza superior a las propias, a la cual se ve sometido, por cuya circunstancia su acto es involuntario. Lo que quiere decir que la integración de esta figura requiere que la fuerza sea material, --

(39) Porte Petit, Celestino. Op.Cit. Pág.405.

física, producida por hechos externos y que quién - la sufre no puede resistirla y se vea obligado a -- ceder ante ella. "(40)

Por lo que no se podrá incriminar el delito de desmante o cambio de uso de terrenos forestales, -- a aquél sujeto que es forzado por otros sujetos de mayor corpulencia, que le obligaron materialmente a que talara o desmontara una porción de los terrenos forestales, pues estaremos ante la ausencia de conducta del desmontador.

Vis maior.- Denominada también fuerza mayor, - entendiéndola como aquella fuerza física irresistible no humana, que proviene ya sea de la naturaleza o de los animales.

Pensamos que la fuerza maior (fuerza mayor) - no puede presentarse en el delito que nos ocupa, pues - es imposible que alguien lo realice, por una fuerza irresistible proveniente de la naturaleza o de algún animal.

Movimientos reflejos.- Son reacciones que no están sometidas al imperio de la voluntad motora.

Nuestra opinión es en el sentido de que los -- movimientos reflejos no pueden presentarse en el -- ilícito que nos ocupa, pues resulta imposible que -

(40) Semanario Judicial de la Federación.LXXXIV.- Quinta Epoca.Suprema Corte de Justicia de la Nación.México, 1987.Pág.175.

alguien realice el desmonte bajo esas circunstancias.

Sueño.- Constituye una falta de conducta, como lo señala el maestro Porte Petit, que dice: que el sueño constituye indudablemente un aspecto negativo de la conducta porque cuando se está en ese estado, no existe voluntad, la cual forma parte integrante de aquélla como elemento de la misma. "(41)

Hipnotismo.- En nuestro caso, existirá ausencia -- de conducta cuando el sujeto es hipnotizado sin su consentimiento, y estando bajo ese estado se le ordene -- realizar el desmonte.

Ante esta situación, estamos en presencia de una -- ausencia de conducta, pues no se considera que el -- -- hipnotizado actuara con conocimiento de causa, pues en ese instante carece de voluntad, y lo único que hace -- al talar o desmontar el terreno forestal, es obedecer -- a la órden que le ha sido dada a su subconciente.

B) ATIPICIDAD.-

La atipicidad viene a constituir el aspecto negati--
vo de la tipicidad, por lo que la atipicidad se -- --

(41) Porte Petit, Celestino. Op. Cit. Pág.418.

define como la no adecuación del caso concreto al tipo descrito por la ley, en virtud de que no se integró - uno de los elementos constitutivos del delito.

A este respecto Castellanos Tena opina: " La ausencia de tipicidad surge cuando existe el tipo, pero no se amolda a él la conducta dada. "(42)

Las causas de atipicidad son:

" a) Ausencia de calidad exigida por la ley en - cuanto a los sujetos activo y pasivo; b) Si falta el - objeto material o el objeto jurídico; c) Cuando no se dan las referencias temporales y espaciales requeridas - en el tipo; d) Al no realizarse el hecho por los me - dios comisivos específicamente señalados en la ley; -- e) Si faltan los elementos subjetivos del injusto le - galmente exigidos; y f) Por no darse en su caso la - antijuridicidad especial. "(43)

En nuestro estudio, las hipótesis de atipicidad, - serían:

1.- Por falta de objeto material: Que el desmonte o cambio de uso no se realizara en terrenos forestales, los cuales por su contenido físico equilibran la ecología del lugar.

(42) Castellanos Tena, Fernando. Op. Cit. Pág.172.

(43) Idem.Pág.172.

2.- Si faltan los elementos subjetivos del -- injusto legalmente exigidos: Que el terreno fores-- tal desmontado, en bosques o selvas abarque una superficie menor de 3 hectáreas, o en zonas áridas o -- semiáridas abarque una superficie menor de 10 hec-- táreas, en forma aislada o conjunta.

C) CAUSAS DE JUSTIFICACION.-

El aspecto negativo de la antijuridicidad lo -- integran las causas de justificación o causas de -- licitud, que son aquellos actos que a pesar de ser-- típicos, el propio derecho los admite y por tanto -- están conforme y no contra el mismo.

El maestro Porte Petit, nos dice que existe -- una causa de licitud:

" Cuando la conducta o hecho siendo típicos -- son permitidos, autorizados o facultados por la ley en virtud de la ausencia de interés o de la existen-- cia de un interés preponderante. "(44)

Doctrinalmente las causas de justificación son:

- 1.- Legítima defensa (Fracción III artículo - 15).

(44) Porte Petit, Celestino. Op. Cit. Pág.493.

2.- Estado de necesidad (Fracción IV del - - artículo 15).

3.- Ejercicio de un derecho (Fracción V, - - artículo 15).

4.- Cumplimiento de un deber (Fracción V - - artículo 15).

5.- Impedimento legítimo (Fracción VIII, - - artículo 15).

1.- Legítima defensa.-

Causa de justificación consignada en la fracción III del artículo 15 del Código Penal en materia común para el Distrito Federal y en materia Federal para toda la República, y que dice:

" Art. 15...III.- Repeler el acusado una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad racional de la defensa - - empleada y no medie provocación suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a - - quien se defiende. . ." (45)

 (45) Código Penal. Edic. Cit. Pág.11.

De igual manera el maestro Porte Petit, define la legítima defensa como " El contraataque (o repulsa) necesaria y proporcional, a una agresión -- injusta actual e inminente que pone en peligro -- bienes propios o ajenos, aún cuando haya sido provocado insuficientemente. "(46)

De lo anterior deducimos que los elementos positivos de la legítima defensa y exigidos por la -- fracción III del artículo 15 del Código Penal vigente , son:

1º Una agresión; 2º Actual; 3º Inminente y; 4º Sin derecho.

Por su parte la H.Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que " Se entiende por legítima defensa, la que es necesaria para rechazar un -- ataque antijurídico, actual, dirigido al que se defiende. Es decir, que la situación fundamentadora - de la legítima defensa, se caracteriza por el ataque actual y antijurídico. "(47)

Ahora bien, nos corresponde decir si la legítima defensa podría operar como causa de justificación a nuestro delito, o sea, el desmante o cambio-

(46) Porte Petit, Celestino. Op.Cit. Pág.493.

(47) Semanario Judicial de la Federación, CXIX.-- Quinta Epoca.Suprema Corte de Justicia de la Nación.México.1987.Pág. 2128.

de uso de terrenos forestales, y nuestra respuesta es - que nó, porque resulta ilógico y fuera de realidad física y material que seamos objeto de una agresión o ataque por parte del terreno forestal, y que para rechazar la supuesta agresión tuviésemos que talar o cambiar el uso del terreno forestal.

La legítima defensa solo puede presentarse en -- casos en donde intervienen personas, por lo que la legítima defensa debe de excluirse definitivamente de nuestro delito a examen.

2.- Estado de necesidad.-

Se define como una situación de peligro actual e inminente de los intereses jurídicamente protegidos por el derecho, que solo puede ser evitada por medio de la lesión de los intereses de otro.

Nos encontramos ante un estado de necesidad, cuando sacrificamos un bien protegido por el derecho para salvar otro bien jurídico de mayor jerarquía que el sacrificado de un peligro real, grave e inminente, sin -- que exista otro medio practicable y menos perjudicial y sin tener el deber u obligación de sufrirlo.

Esta causa de justificación se encuentra contenida en la fracción IV del artículo 15 del Código Penal - - vigente, en el cual se establece:

" Art. 15.- Son circunstancias excluyentes de responsabilidad penal: . . .

IV.- Obrar por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado intencionalmente ni por grave imprudencia, por el agente, y que éste no tuviere el deber jurídico de afrontar, siempre que no exista otro medio -- practicable y menos perjudicial a su alcance. "(48)

Corresponde señalar si esta causa de justificación -- puede presentarse en el delito que estudiamos, a nuestro parecer sí, y para sostener esta afirmación podríamos -- ejemplificar de la siguiente forma: Cuando en terrenos -- forestales se está iniciando un incendio y la única forma de detenerlo es desmontando un área que podría llegar a ser mayor de 3 hectáreas para evitar la propagación del -- incendio; ya que los terrenos forestales constituyen una fuerza inagotable para la conservación de la ecología del país. .

3.- Ejercicio de un derecho.-

Se presenta en los casos en que expresamente la ley -- permite practicar el comportamiento típico, esto es una -- disposición que permite que el individuo lleve a cabo el comportamiento propio de la figura delictiva. Así, por -- ejemplo, es de observar que la Ley Forestal y su Regla- -- mento contienen disposiciones que se refieren a las --

(48) Código Penal. Edic. Cit. Págs. 11 y 12.

Cfr. Von Franz, Liszt. Tratado de Derecho Penal. Tomo II. Volúmen XXVI. Tercera Edic. Madrid. Pág. 352.

autorizaciones que otorga la autoridad forestal para desmontar o cambiar de uso un terreno forestal.

El artículo 25 de la Ley Forestal nos describe que - para cambiar de uso terrenos forestales con fines agrícolas, ganaderos, urbanos, recreativos y otros usos, se requiere permiso expedido por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en base a los estudios emitidos - por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

Los artículos 123 y 125 del Reglamento de dicha ley, - establecen que se requiere autorización de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para realizar desmontes en terrenos forestales con superficies menores y - mayores de diez hectáreas. Pues bien, si se trata del - caso en que el individuo cuenta con dicha autorización no habrá delito que perseguir, en virtud de que se actuó en - el ejercicio de un derecho.

4.- Cumplimiento de un deber.-

Excluyente de responsabilidad penal, consignada, - igual que la anterior, en la fracción V del artículo 15 - de la legislación antes invocada.

La jurisprudencia, a este respecto se pronuncia de - la siguiente forma:

" Son dos las excluyentes descritas en la fracción - V del artículo 15 del Código Penal aplicable: Una, el - cumplimiento de un deber; otra, el ejercicio de un dere- - cho.

Mientras que el cumplimiento de un deber capta las acciones que la ley manda; el ejercicio de un derecho se refiere a las acciones que la ley autoriza. En el cumplimiento del deber existe una colisión de dos deberes que se resuelven en favor del predominio del deber categórico y más digno de protección, que es el deber concretamente, exigido por la ley, la función o el cargo y el ejercicio del derecho supone la adecuación de la conducta a una norma legal que establece el derecho que sea ejercitado; implica la existencia del derecho subjetivo de actuar, pero aplica además la colisión entre ese derecho y otro que también se ejercita." (49)

En atención a lo expuesto, somos de la opinión de que actúa en cumplimiento de un deber, el sujeto que por empleo, autoridad o cargo público con que cuenta, tiene la obligación de desmontar o cambiar de uso el terreno forestal, en atención a las órdenes recibidas de la autoridad en la materia, como sería el caso de que se desmontara un terreno forestal, como medida para prevenir o combatir alguna plaga o enfermedad que esté afectando la vegetación forestal, según dispone el inciso b) fracción XIII del artículo 9º de la Ley Forestal, que al respecto señala:

" Art. 9º.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos celebrará con los estados y el gobierno del Distrito Federal los

(49) Semanario Judicial de la Federación.CXII.Quinta Epoca.Suprema Corte de Justicia de la Nación.México - 1986.Págs.2195 y 2196.

convenios y acuerdos de coordinación que procedan, los --
siguientes aspectos: . . .

XIII.- La responsabilidad para la realización directa
que asumen las entidades federativas en: . . .

b) Previsión, detención y combate de plagas y enfer-
medades forestales. "(50)

Igual sería el caso, cuando la autoridad correspon--
diente, en base a los estudios técnicos y socioeconómicos
del terreno y a las necesidades específicas del municipio,
estado o bien de la nación, ordenara al empleado forestal,
cambiar de uso el terreno forestal con fines agrícolas, -
ganaderos, urbanos, recreativos u otros destinados al - -
bienestar colectivo.

5.- Impedimento legítimo.-

Ultima causa de justificación, regulada en nuestro -
Código Penal en la fracción VIII del artículo 15 y que a-
la letra dice:

" Art. 15.- Son circunstancias excluyentes de res--
ponsabilidad penal:

(50) Ley Forestal. Legislación Forestal y de Caza. Edic.--
Cit. Págs. 14 y 15.

VIII.- Contravenir lo dispuesto en una ley penal, -
dejando de hacer lo que manda, por un impedimento - - -
legítimo. "(51)

Castellanos Tena, respecto al impedimento legítimo, dice que éste " opera cuando el sujeto, teniendo obligación de ejecutar un acto, se abstiene de obrar, colmándose, en consecuencia un tipo penal, . . . Emerge, otra vez, - el principio del interés preponderante, impide la actuación una norma de carácter superior, comparada con la que establece el deber de realizar la acción. "(52)

Esta causa de justificación, a nuestro parecer, no tiene cabida en el delito que nos ocupa.

D) INIMPUTABILIDAD.-

El artículo 15 fracción II del Código Penal dispone lo siguiente:

" Art. 15.- Son circunstancias excluyentes de responsabilidad penal:

II.- Padecer el inculpado, al cometer la infracción, trastorno mental o desarrollo intelectual retardado que le impida comprender el carácter ilícito del hecho, o - -

(51) Código Penal. Edic. Cit. Pág.12.

(52) Castellanos Tena, Fernando.Op.Cit.Pág.215.

conducirse de acuerdo con esa comprensión, excepto en los casos en que el propio sujeto activo haya provocado esa - incapacidad intencional o imprudencialmente. "(53)

Para saber cuando hay imputabilidad, basta simplemente corroborar que está ausente alguno de los requisitos - propios para ser imputable quien carece de salud mental, madurez mental o cuenta con alteraciones producidas por - agentes químicos.

Quien reúna alguno de dichos requisitos, evidentemente será inimputable y por lo mismo se dice que es inimputable el que padece trastornos mentales permanentes o de trastornos mentales transitorios, si al momento de cometer el ilícito se hallaba en dicho estado, por cuanto que dichas personas no cuentan con salud mental. Si bien es cierto que estas personas no cometen ilícito penal, están sujetas a medidas de seguridad que encontramos señaladas en los artículos 67 a 69 del Código Penal, que señalan:

"Art. 67.- En el caso de inimputables, el juzgado dispondrá la medida de tratamiento aplicable en internamiento o en libertad, previo el procedimiento correspondiente.

Art. 68.- Las personas inimputables podrán aún ser entregadas por la autoridad judicial o ejecutora, en su caso, a quienes legalmente corresponda hacerse cargo de ellas, siempre que se obliguen a tomar las medidas - - -

adecuadas para su tratamiento y vigilancia, garantizando por cualquier modo y a satisfacción de las mencionadas -- autoridades el cumplimiento de las obligaciones con -- traídas.

La autoridad ejecutora podrá resolver sobre la modificación o conclusión de la medida, en forma provisional o definitiva, considerando las necesidades del tratamiento, las que acreditaran mediante revisiones periódicas, - con la frecuencia y características del caso.

Art. 69.- En ningún caso la medida del tratamiento impuesta por el juez penal, excederá de la duración que - corresponda al máximo de la pena aplicable al delito. Si - concluido este tiempo, la autoridad ejecutora considera -- que el sujeto continúa necesitando el tratamiento, lo - - pondrá a disposición de las autoridades sanitarias para - que procedan conforme a las leyes aplicables. "(54)

Por otra parte, existen personas que, no cuentan con un normal desarrollo mental por cuanto carecieron de los sentidos básicos para entablar comunicación normal con -- sus semejantes y por cuanto a que la comunicación es el -- principal medio para tener las experiencias que hacen que un individuo cuente con la capacidad de comprender los -- actos que realiza; nos referimos a los sordomudos, dichas personas son inimputables y sujetos a las medidas de seguridad previstas en los artículos 67 a 69 del Código - - Penal que ya han sido citados.

(54) Código Penal. Edic.Cit.Págs. 27 y 28.

Las personas que no cuentan con madurez mental son también inimputables, aunque a este respecto cabe mencionar que para la ley penal todos los mayores de edad cuentan con madurez mental y los menores están sujetos a disposiciones diversas a las leyes penales y son precisamente aquellas que se encuentran contenidas en la ley que crea los Consejos Tutelares para menores infractores en el Distrito Federal.

Finalmente, cabe hacer referencia a que la capacidad de querer y entender puede perderse en forma temporal - debido a la entrada al organismo de sustancias químicas que provocan la alteración mental, tal es el caso de la ingestión de bebidas embriagantes, drogas, estupefacientes u otros agentes químicos de cualquier género.

Es de suma importancia dejar sentado que el estado de inconciencia transitorio solamente será causa de -- inimputabilidad si la ingestión del agente químico fue -- realizada involuntariamente, pues de no ser así, el estado de inconciencia no se considera causa de inimputabilidad, pues se presenta lo que en doctrina se denomina -- acción libre de causa, que es la situación en que el sujeto activo se provoca un estado de inimputabilidad.

En el delito a estudio, consideramos poco probable - que la persona o personas que desmonten o cambien de uso un terreno forestal en una superficie mayor de 3 hectáreas en bosques o selvas, o más de 10 hectáreas en zonas áridas o semiáridas, se encuentren en las condiciones -- antes descritas, y como ya dijimos resulta improbable que

una persona se encuentre bajo los influjos de un estupefaciente que alteran la mente por muchos días.

E) INculpABILIDAD.-

La inculpabilidad constituye el aspecto negativo de la culpabilidad, para lo cual debemos atender a los elementos integrantes de ésta, y poder establecer cuándo se presenta.

La doctrina afirma que las causas de inculpabilidad son las siguientes:

a) Error de hecho esencial invencible.-Este error -- influye sobre el elemento intelectual del dolo y suele -- dividirse en dos:

1.- Error de tipo: Se presenta cuando existe ausencia o falso conocimiento de alguno de los elementos integrantes del tipo en cuestión. En la especie, se presenta esta causa de inculpabilidad, cuando el sujeto no tenga conocimiento de que la superficie forestal que desmonta o cambia de uso es un bosque, selva, zona árida o semiárida, y cuando no tenga conocimiento de que la superficie desmontada es mayor de 3 ó 10 hectáreas.

2.- Error de licitud: -Se presenta cuando el autor -- tiene la conciencia errónea de que actúa bajo el amparo -- de una causa de licitud, que en nuestro delito a estudio-

podría ser el ejercicio de un derecho, en el caso de que el individuo que desmonte o cambie de uso un terreno forestal lo haga con permiso de la autoridad forestal correspondiente, pero que este permiso sea para realizar la acción en una superficie menor de 3 hectáreas en bosques o selvas y menor de 10 -- hectáreas en zonas áridas o semiáridas.

b) Error de derecho.- Se presenta cuando el sujeto no sabe que es delito efectuar desmontes o cambiar de uso terrenos forestales, en áreas que -- aislada o conjuntamente abarquen más de 3 hectáreas en bosques o selvas, o más de 10 hectáreas en zonas áridas o semiáridas; por ignorar la ley o por tener de ella un inexacto conocimiento.

En nuestro derecho positivo esta causa de inculpabilidad señalada en la doctrina no tiene ninguna relevancia, ya que la ignorancia de la ley, no exime a persona alguna de recibir una sanción en -- caso de que la viole.

Otra causa de inculpabilidad es:

Vis compulsiva.- Esta causa de inculpabilidad se funda en que se afecta el elemento volitivo del dolo, o sea que el sujeto no tiene la posibilidad de manifestar su voluntad en uno u otro sentido en un caso concreto.

F) AUSENCIA DE CONDICION OBJETIVA DE PUNIBILIDAD.-

En el delito de desmante o cambio de uso de -- terrenos forestales en una superficie mayor de 3 -- hectáreas en zonas áridas o semiáridas existe una - condición objetiva que sería que esta acción se rea- lice sin permiso; pues en el supuesto de que - - -- alguien realizara esta acción con permiso, ésta ya- no sería posible, no habría delito que perseguir.

G) EXCUSAS ABSOLUTORIAS.-

El aspecto negativo de la punibilidad se da -- cuando existe alguna de las denominadas excusas ab- solutorias. Estas excusas son situaciones previstas por la ley y por virtud de ellas, un hecho no ame- rita sanción para su autor, ya que de imponerse una pena se ocasionaría un daño al ya causado.

A este respecto, el maestro Fernando Castella- nos Tera nos dice:

" En función de las excusas absolutorias, no - es posible la aplicación de la pena; constituyen el aspecto negativo de la punibilidad. Son aquellas -- causas que dejando subsistente el caracter delic- - tivo de la conducta o hecho, impiden la aplicación- de la pena.

Tal sería el caso de la persona que es amena--
zada con matar a su familia si no comete el ilícito
contemplado en la fracción IV del artículo 89 de la
Ley Forestal.

Caso fortuito.- Causar el daño por mero acci--
dente, sin intención o imprudencia alguna, ejecutan--
do un hecho lícito con todas las precauciones debi--
das; esta causa de inculpabilidad no se presenta --
por las mismas dimensiones de la superficie que se--
desmonta o se cambia de uso; sí podría presentarse--
si la acción fuera con un solo elemento, un solo --
árbol.

El Código Penal reglamenta algunas de estas --
causas de inculpabilidad dentro del artículo 15,--
de la forma siguiente:

Error de hecho esencial invencible.-

" XI.- Realizar la acción y omisión bajo un --
error invencible respecto de alguno de los elemen--
tos esenciales que integran la descripción legal --
o que por el mismo error estimare el sujeto activo--
que es lícita su conducta. "⁽⁵⁵⁾

(55) Código Penal. Edit. Cit. Pág. 12.

El estado no sanciona determinadas conductas - por razones de justicia y equidad, de acuerdo con - una prudente política criminal. En presencia de una excusa absolutoria los elementos esenciales del - delito (conducta o hecho, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad) permanecen inalterables; solo - se excluye la posibilidad de punición. "(56)

En lo relativo al tema que estudiamos, podemos afirmar que no existe excusa absolutoria alguna.

(56) Castellanos Tena, Fernando. Op. Cit. Pág. 271.

C A P I T U L O V

FORMAS DE APARICION DEL DELITO

A) CONSUMACION.-

Esta se presenta cuando el delito se perfecciona objetivamente.

Se entiende consumado el delito cuando el infractor realizó la lesión jurídica que decidió ejecutar su voluntad.

El delito de desmonte o cambio de uso de terrenos forestales, se consuma en el momento que se destruye o se cambia el uso del terreno forestal en bosques o selvas, en una superficie mayor de 3 hectáreas, o en zonas áridas o semiáridas en una superficie mayor de 10 hectáreas, ya sea en forma aislada o conjunta.

Podríamos señalar que el delito consumado es perfecto, porque la previsión del tipo legal se convierte en una realidad concreta.

B) TENTATIVA.-

Antes de hablar de los tipos de tentativa que existen, cabe señalar que tentativa es la ejecución incompleta de un delito, se le considera como un delito imperfecto por la falta de lesión al bien jurídico protegido.

" Entendemos pues, por tentativa, los actos ejecutivos (todos o algunos), encaminados a la realización de un delito, si éste no se consuma -- por causas ajenas al querer del sujeto. "(57)

C) TENTATIVA ACABADA.-

" Esta se presenta cuando el agente ha realizado todos los actos ejecutivos encaminados a la realización del ilícito y el resultado no se produce por causas ajenas a su voluntad.

En el caso que nos ocupa, se presenta la tentativa acabada, cuando una persona quiere desmontar o cambiar de uso un terreno forestal en una --

 (57) Castellanos Tena, Fernando. Op.Cit.Pág.2/9
 Cfr.Villalobos, Ignacio.Derecho Penal Mexicano.
 Parte General.4a.Edic.Ed.Porrúa,S.A.México,-
 1983.Págs.459 y 460.

superficie mayor de 3 hectáreas en bosques o selvas, o mayor de 10 hectáreas en zonas áridas o semi-áridas; para conseguirlo, pone cargas de dinamita, y en el momento de accionar el interruptor, se da cuenta de que éste no tenía la suficiente carga, o bien que se arrepienta y voluntariamente desconecte el detonador y así evita que detonen los explosivos y se produzca el resultado.

D) TENTATIVA INACABADA.-

En el delito a estudio, puede presentarse la tentativa inacabada, cuando el sujeto realiza actos ejecutivos insuficientes y no puede realizar los restantes por causas ajenas a su voluntad. "(58)

Podemos citar como ejemplo, cuando una persona para efectuar el desmonte, se sirve de cargas de dinamita y en el momento de intentar accionar el detonador, es impedido a llevar a cabo su conducta delictiva por un aguardia forestal.

Dentro de la tentativa inacabada cabe el desistimiento, cuando el sujeto activo, por voluntad propia no lleva a cabo los actos ejecutivos restantes para consumar el delito. Los sujetos que tienen preparadas sus sierras eléctricas, pero al momento de empezar a talar, desisten de su intento

(58) Cfr. Castellanos Tena, Fernando. Op. Cit. Pág. 280

de delinquir, recogiendo los instrumentos y marchándose del lugar.

Los delitos de tentativa, ya sea acabada o inacabada, están sancionados conforme lo dispone el artículo 63 del Código Penal " hasta con las dos terceras partes del delito consumado "(59) y que en el caso concreto del delito a estudio es de ocho meses a un año de prisión, toda vez que la pena para el delito consumado es de uno a cinco años de prisión según dispone el artículo 89 de la Ley Forestal. Lo mismo debe decirse respecto a la pena de multa que sería de 33 a 3,300 días de salario mínimo, quedando tales sanciones según sea la determinación que tome el juez.

E) TENTATIVA IMPOSIBLE O DELITO IMPOSIBLE.-

Se da por la concurrencia de determinadas circunstancias de hechos que impiden la realización del delito.

No se produce el resultado y no surge por causas ajenas a la voluntad, pero por ser imposible.

(59) Cfr. Código Penal. Edic. Cit. Pág.26.

Dentro de las causas o circunstancias, podemos señalar las siguientes:

Inidoneidad de los medios,

Falta de objeto jurídico; y

Falta de objeto material.

Debemos entender como tentativa imposible, cuando concurren las causas de inidoneidad de los medios, con ello no se quiere decir que sea imposible la comisión del delito, sino que por los medios inadecuados no hay probabilidad de que se cometa, además el calificativo imposible se refiere a los actos y no al delito.

Por lo tanto cuando existe la inidoneidad de los medios estaremos frente a la tentativa imposible.

Respecto a la falta de objeto jurídico y falta de objeto material, si estamos en presencia de un delito imposible, ya que en estos casos no se puede cometer el delito por ningún medio, ni por ninguna circunstancia; así el calificativo " imposible " se refiere al delito.

En el delito que nos ocupa, la tentativa imposible puede presentarse cuando los medios de comisión no sean idóneos para causar el desmonte, como sería el querer acabar con la vegetación forestal rociándole agua, lo que no causa ni siquiera un remoto daño.

Nuestro derecho positivo no reglamenta ni la tentativa imposible ni el delito imposible, por lo que resultan irrelevantes dichas formas de aparición del delito - en nuestro sistema.

F) PARTICIPACION O CONCURSO DE PERSONAS EN EL DELITO.-

Llegamos ahora al momento de analizar el concurso - de personas en el delito de desmonte o cambio de uso de terrenos forestales en bosques o selvas y en zonas áridas o semiáridas.

Antes de continuar, es necesario saber qué entendemos por participación. Como lo ha señalado Castellanos-Tena, la participación es:

" La voluntaria cooperación de varios individuos a la realización de un delito, sin que el tipo requiera esa pluralidad. "(60)

En nuestro estudio, la participación de personas -- puede presentarse en sus siguientes grados.

a) Autor intelectual.- Es aquel que conduce a otro para que realice el ilícito, que en este caso sería el desmonte o cambio de uso de terrenos forestales en bosques o selvas, en zonas áridas o semiáridas.

(60) Castellanos Tena, Fernando. Op.Cit.Pág.283.

El artículo 13 fracción V del Código Penal vigente nos dice:

" Art. 13.- Son responsables del delito:
V.- Los que determinen intencionalmente a otro a cometerlo. "(61)

b) Autor material.- En este supuesto, lo será el sujeto que efectúe físicamente la conducta descrita en el tipo, o sea el que desmonta.

En el caso específico pueden ser varios los autores materiales, por la misma dimensión de la superficie del terreno forestal que se necesita para que se tipifique el delito a estudio.

Al respecto, el mismo artículo 13 del Código Penal vigente en su fracción II señala:

" Art. 13.- Son responsables del delito:
II.- Los que lo realizen por sí; "(62)

c) Coautor.- Cuando se desmontan o se cambian de uso terrenos forestales en áreas que aislada o conjuntamente abarquen más de 3 hectáreas en bosques o selvas, o más de 10 hectáreas en zonas áridas o semiáridas, por dos o más sujetos, los cuales actúan con unidad de propósito, sabiendo que por separado su conducta sería --

(61) Código Penal.Edit.Cit.Pág.10.

(62) Ídem. Pág. 10.

insuficiente para la producción del evento penalmente tipificado.

d) Cómplice.- Sería toda aquella persona que preste auxilio o coopere a la producción del hecho delictivo.

En nuestro estudio sería cómplice, aquella persona que lleve los explosivos o las sierras eléctricas o cualquier otro utensilio necesario para cometer el ilícito al terreno forestal, en auxilio de los autores materiales.

La complicidad se halla reglamentada en el artículo 13 fracción VI del Código Penal, el cual dice:

" Art. 13.- Son responsables de los delitos: . . .VI.- Los que intencionalmente presten ayuda o auxilios a otra para su comisión; "(63)

Sobre la base de lo expuesto, podemos decir -- que será responsable del desmonte o cambio de uso de terrenos forestales, quienes: Hayan acordado o preparado su realización; quien lo haya realizado por sí mismo; quienes lo hayan realizado conjuntamente; el que lo hubiere hecho sirviéndose de otro; quien determinó intencionalmente a otro a cometerlo; quien intencionalmente hubiere prestado ayuda a otro u otros a cometerlo; quien con posterioridad a la ejecución del delito y cumpliendo una promesa --

anterior a él, auxiliien al delincuente y quienes - - hayan intervenido con otros, aunque no conste quien de ellos produjo el resultado.

La pena que la ley señala es aplicable a todo tipo de autores y cómplices y corresponde al juez - determinar de acuerdo a su arbitrio la sanción apli cable a cada uno, entre el mínimo y el máximo, - - salvo el caso de las personas previstas en la frac ción VIII del artículo 13 del Código Penal, a quie nes se les impone hasta las tres cuartas partes de la pena señalada en la ley según disposición del -- artículo 64 bis del ordenamiento legal invocado.

G) CONCURSO DE DELITOS.-

Dentro del concurso de delitos se analiza el-- concurso ideal, el concurso material y el concurso- aparente de normas.

Concurso ideal.- Entendemos por concurso ideal, el hecho de que con una sola conducta se causen va rios resultados delictivos.

Puede acontecer que un individuo con una sola- conducta desmonte un terreno forestal y además cau se otros daños a otras cosas de propiedad particu-- lar o bien lesione a las personas, como pudiera -

ocurrir si alguien, para desmontar un terreno forestal utilizara dinamita, y con la explosión se dañara un auto, o la casa de alguien que estuviera en el lugar. En este caso se presenta el concurso -- ideal, y al respecto el artículo 18 del Código -- Penal dice:

" Art. 18.- Existe concurso ideal, cuando con una sola conducta se cometen varios delitos. "(64)

Por su parte el artículo 64 del Código Penal - nos dice lo siguiente:

" Art. 64.- En caso de concurso ideal, se aplicará la pena correspondiente al delito que merezca la mayor, la cual se podrá aumentar hasta en una -- mitad más del máximo de duración, sin que pueda -- exceder de las máximas señaladas en el título segundo del libro primero. "(65) (cuarenta años de prisión).

Concurso real.- Se presenta cuando con varias conductas se cometen varios delitos, como sería el caso de que alguien desmontara un terreno forestal con dinamita, robara un vehículo de la guarda forestal y lesionara a una persona al huir.

(64) Código Penal. Edic. Cit. Pág. 13

(65) Idem. Pág. 15.

El artículo 18 del Código Penal, al respecto nos señala:

" Art. 18.- . . . Existe concurso real, cuando con pluralidad de conductas se cometen varios delitos. "(66)

Concurso aparente de leyes.- Se presenta en -- los casos en que un hecho está previsto en varias -- disposiciones legales, pero solo una de ellas puede regularlo, pues de no ser así, la conducta sería sancionada doblemente con un evidente acto de injusticia. Este concurso se puede presentar cuando se -- desmonta o se cambia de uso un terreno forestal, -- con lo que está previsto en el artículo 399 del -- Código Penal, que se refiere al delito de daño en -- propiedad ajena, y que señala:

" Art. 399.- Cuando por cualquier medio se -- causen daño, destrucción o deterioro de cosa ajena, o de cosa propia en perjuicio de tercero, se aplicarán las sanciones del robo simple. "(67)

Cuando alguien desmonta o cambia de uso un terreno forestal, aparentemente está cometiendo dos -- delitos: Uno que es el previsto en el artículo 89 --

(66) Código Penal. Edic.Cit.Pág.13

(67) Idem.Pág.123.

fracción IV de la Ley Forestal y otro el previsto en el artículo 399 del Código Penal.

Desde luego esta situación es solo aparente, pues únicamente una de dichas disposiciones es la que regula el caso.

El problema es determinar cual de dichas disposiciones se tiene que aplicar con exclusión de la otra; y para ésto el Código Penal en su artículo 6º nos da la regla a seguir:

" Art. 6.- . . . Cuando una misma materia aparezca regulada por diversas disposiciones, la especial prevalecerá sobre la general. "(68)

Atendiendo a dicha situación se puede decir -- que se aplicará el artículo 89 fracción IV de la -- Ley Forestal, en virtud de que es la disposición -- especial, pues el artículo 399 del Código Penal reglamenta en general el daño a las cosas y el artículo 89 de la Ley Forestal solamente reglamenta el -- desmonte o cambio de uso de terrenos forestales, -- ésto es, reglamenta los daños específicos.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- El motivo que nos impulsó a realizar el presente trabajo, fue el de tratar de -- cooperar (aunque sea en forma modesta) con la lucha iniciada por el pueblo y gobierno mexicanos, para resolver el problema forestal.

SEGUNDA.- Para tal efecto, se han puesto en práctica medidas administrativas, técnicas y - legislativas, cuya armonía no ha sido suficiente, para lograr su resolución, ya- que de continuar este estado de cosas, - no podrá asegurarse la existencia de bosques, de los suelos forestales, del control natural del agua de las lluvias, ni de la fauna silvestre, y por consiguiente en un futuro no lejano, serán cada -- vez más escasos los productos del bos- - que, sitios escénicos y recreativos de - tipo silvícola; seguirán reduciéndose y- habrá entre otras calamidades, más tolvaneras, más sequía de manantiales y mayores inundaciones; en una palabra, se - - habrá desquiciado el medio ecológico.

TERCERA.- Ante la crisis de energéticos, donde el petróleo ocupa el lugar preponderante en

éstos, siguiéndole en importancia la producción de madera, que aunque ésta constituye un recurso natural renovable, no por ese solo hecho, se debe pensar que siempre estará al alcance de nuestras -- manos, ya que un recurso natural renovable mal cultivado, puede agotarse.

Con ésto no queremos dar a entender que conservar un bosque, implique evitar su aprovechamiento, sino utilizarlo sin destruirlo, y mejorarlo.

CUARTA.- Nuestro país enfrenta al problema de campesinos pauperizados, de rentistas insensibles o voraces, del acaparamiento de tierras en unas cuantas manos, y de muchos otros factores humanos que inciden directamente sobre el bosque, el cual -- constituye una parte importantísima del patrimonio mexicano.

Sabemos bien, que bastaría utilizar las grandes reservas de madera de nuestra nación, para proporcionar recursos muy considerables a la economía, y resolver las precarias condiciones de vida de los habitantes de las amplias regiones silvícolas.

QUINTA.- Creemos que la causa principal de los -- desmontes, la constituye la necesidad --

del campesino de abrir nuevas tierras -- para dedicarlas al cultivo agrícola, por lo que, urge educarlos y proporcionarles conocimientos básicos en materia forestal, y poner en producción los bosques -- que quedan, para salvarlos de la destrucción; amén de que pensamos que la Ley -- Forestal vigente, a pesar de haber sido reformada en el año de 1986, no se -- -- -- adecúa actual y totalmente a las condiciones reales y económicas del país.

SEXTA.- En esta tesis, se ha analizado dogmáticamente el delito de desmonte o cambio -- de uso de terrenos forestales en áreas -- que aislada o conjuntamente abarquen más de tres hectáreas en bosques y selvas, -- o más de diez hectáreas en zonas áridas -- o semiáridas; el cual se tipifica en la fracción IV del artículo 89 de la Ley -- Forestal vigente de 1986; para lo cual -- utilizamos los conceptos estudiados en -- la teoría del delito.

SEPTIMA.- Se analizaron por separado, todos y cada uno de los elementos del delito, señalando algunos ejemplos para la mayor comprensión del problema planteado.

OCTAVA.- Coadyuvar con el Servicio Forestal para sostener la campaña nacional que lleva a formar y mantener el buen criterio forestal de la población y que todo ciudadano

que pretenda intervenir, manejar o decidir sobre el tema forestal, lo haga con la atingencia que la causa exige.

NOVENA.- En este orden de ideas, la punibilidad - consignada en la fracción IV del artículo 89 de la ley que se comenta, debe - - adecuarse a las necesidades reales; - -- ampliando las penas y multas que se imponen, no sólo en el artículo 89, sino en otros ordenamientos jurídicos, relativos a este tema.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- GONZALEZ PACHECO, Cuauhtémoc.
" El Análisis Socioeconómico en el Desarrollo Forestal". INIF. Revista No. 2; Aspectos Económicos y Sociales de la Actividad Forestal. Ciclo de Conferencias. México, D.F. 1980.

- 2.- Revista Problemas del Desarrollo.
INIF.
México, D.F. 1984.

- 3.- BOLUFER, Y.J. Alemany.
" Nuevo Diccionario Ilustrado Sopena de la Lengua Española. Nueva Edición Revisada y Puesta - al Día ".
Editorial Ramón Sopena, S.A.
Barcelona. 1976.

- 4.- Texto Guía Forestal
" Normatividad Forestal ".
S.A.R.H.
Tercera Edición.
México, D.F. 1983.

- 5.- CASTELLANOS TENA, Fernando.
Lineamientos Elementales de Derecho Penal ".
Parte General.
Décima Edición.
Editorial Porrúa, S.A.
México, D.F. 1976.
- 6.- PORTE PETIT, Celestino.
"Apuntamientos de la Parte General de Derecho
Penal".
Segunda Edición.
Editorial y Litografía Regina de los Angeles.
México, D.F. 1973.
- 7.- MORENO, Antonio de P.
" Curso de Derecho Penal Mexicano ".
Doceava Edición.
Editorial Porrúa, S.A.
México, D.F. 1980.
- 8.- Programa de la Parte General de Derecho Penal.
Segunda Edición.
Facultad de Derecho. U.N.A.M.
México, D.F. 1968.

- 9.- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl.
" Derecho Penal Mexicano ".
Parte General.
Decimaquinta Edición.
Editorial Porrúa, S.A.
México, D.F. 1986.
- 10.- Diccionario de Conceptos Ecclógicos.
INIF. Subsecretaría Forestal y de la Fauna.
Tomo Unico.
México, D.F. 1981.
- 11.- VONZ FRANZ, Liszt
Tratado de Derecho Penal.
Tomo II. Volúmen XXVI.
Tercera Edición.
Instituto Editorial Reus, S.A.
Madrid.
- 12.- VILLALOBOS, Ignacio.
Derecho Penal Mexicano.
Parte General.
Cuarta Edición.
Editorial Porrúa, S.A.
México, D.F. 1983.

- 13.- GUTIERREZ PALACIO, Alfonso.
Texto Guía Forestal.
Tercera Edición.
Subsecretaría Forestal y de la Fauna.
Departamento de Divulgación.
México, 1977.
- 14.- BURGOA, Ignacio.
Las Garantías Individuales.
Décima Edición.
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1977.

CODIGOS, LEYES Y REGLAMENTOS

- 1.- Código Penal.
44a. Edición.
Editorial Porrúa, S.A.
México, D.F. 1988.
- 2.- Ley Forestal.
Legislación Forestal y de Caza.
Octava Edición.
Editorial Porrúa.
México, D.F. 1986.

- 3.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
87a. Edición.
Editorial Porrúa.
México, 1989.

- 4.- Reglamento de la Ley Forestal.
Legislación Forestal y de Caza.
Octava Edición.
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1986.

HEMEROGRAFIA

- 1.- Diario Oficial de la Federación.
Tomo CLXI. No. 3.
Secretaría de Agricultura y Ganadería.
México, 1943, 17 de marzo.

- 2.- Diario Oficial de la Federación.
Tomo CLXXII. NO. 5.
Secretaría de Agricultura y Ganadería.
México, 1948. Enero.

- 3.- Diario Oficial de la Federación.
Tomo CLXXII. No. 7.
Secretaría de Agricultura y Ganadería.
México, 1949. 10 de enero.

- 4.- Semanario Judicial de la Federación.
Suprema Corte de Justicia de la Nación.
LXXXIV. Quinta Epoca.
México, 1987.

- 5.- Semanario Judicial de la Federación.
Suprema Corte de Justicia de la Nación.
CXIX. Quinta Epoca.
México, 1987.

- 6.- Semanario Judicial de la Federación.
Suprema Corte de Justicia de la Nación.
CXII.
México, 1986.